



**GLOBALG.A.P.**

# **GLOBALG.A.P.** **Reglamento General**

## Parte I – Requisitos generales

VERSIÓN 5.4-1-GFS EN ESPAÑOL  
(EN CASO DE DUDA, POR FAVOR CONSULTE LA VERSIÓN EN INGLÉS.)

EN VIGOR A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 2021  
OBLIGATORIO A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 2022

## ÍNDICE

<b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2 DOCUMENTOS NORMATIVOS</b> .....	<b>3</b>
2.1 Control de documentos .....	4
<b>3 OPCIONES DE CERTIFICACIÓN</b> .....	<b>4</b>
3.1 Opción 1 – Certificación Individual.....	4
3.2 Opción 2 (ver parte II) .....	5
3.3 Esquemas Homologados .....	5
<b>4 PROCESO DE REGISTRO</b> .....	<b>5</b>
4.1 Organismos de certificación.....	5
4.2 Registro.....	5
4.3 Ámbito de la solicitud y la certificación .....	7
<b>5 PROCESO DE EVALUACIÓN</b> .....	<b>10</b>
5.1 Opción 1 – Sitios individuales y múltiples sitios de producción sin SGC .....	10
5.2 Opción 2 y Opción 1 productor multisitio con SGC .....	12
5.3 Fechas de Inspección .....	16
<b>6 PROCESO DE CERTIFICACIÓN</b> .....	<b>17</b>
6.1 Incumplimiento y no-conformidad .....	17
6.2 Requisitos para obtener y conservar la Certificación GLOBALG.A.P. ....	17
6.3 Decisión de Certificación.....	18
6.4 Sanciones.....	19
6.5 Notificaciones y Apelaciones .....	21
6.6 Sanciones a los organismos de certificación .....	21
6.7 Certificado GLOBALG.A.P. y Ciclo de Certificación .....	21
<b>7 FARM ASSURERS</b> .....	<b>22</b>
<b>8 SIGLAS Y REFERENCIAS</b> .....	<b>23</b>
8.1 Siglas.....	23
8.2 Documentos de referencia .....	23
<b>ANEXO I.1 REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA REGISTRADA Y EL LOGOTIPO DE GLOBALG.A.P.</b> .....	<b>24</b>
1 MARCA REGISTRADA GLOBALG.A.P. ....	24
2 ESPECIFICACIONES.....	25
3 NÚMERO GLOBALG.A.P. (GGN) .....	25
4 LA ETIQUETA GGN PARA CONSUMIDORES .....	26
<b>ANEXO I.2 REQUISITOS DE LOS DATOS DE REGISTRO GLOBALG.A.P.</b> .....	<b>27</b>
1 TIPOS DE DATOS PRINCIPALES REQUERIDOS .....	27
<b>ANEXO I.3 PLANTILLA DEL CERTIFICADO GLOBALG.A.P. EN PAPEL</b> .....	<b>30</b>
<b>ANNEX I.4 DEFINICIONES GLOBALG.A.P.</b> .....	<b>37</b>
REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE VERSION/EDICIÓN .....	38

## 1 INTRODUCCIÓN

Esta versión 5.4-1-GFS solo es aplicable al subámbito de frutas y hortalizas y al ámbito de la acuicultura de la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas y sirve como base, con cambios, para la norma de Aseguramiento de Manipulación de Productos y la Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria.

Este documento describe las reglas de certificación para cualquier interesado que busque la certificación de acuerdo con la norma GLOBALG.A.P. para Aseguramiento Integrado de Fincas (IFA, por sus siglas en inglés), Inocuidad Alimentaria (por ejemplo, la Inocuidad del Producto) y/o Fabricación de Alimentos para Animales, salvo que se indique de otro modo en las reglas específicas del ámbito.

Las reglas para los esquemas homologados se detallan en el 'reglamento de homologación de GLOBALG.A.P.'

Se utilizará la palabra "deberá" a lo largo de los documentos de la norma IFA de GLOBALG.A.P. para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias por ser requisitos de GLOBALG.A.P.

## 2 DOCUMENTOS NORMATIVOS

Los siguientes documentos normativos, además de cualquier otro documento publicado como normativo, conciernen a todos aquellos solicitantes y titulares de certificados GLOBALG.A.P. que deseen obtener una certificación:

- a) 'Acuerdo de sublicencia y certificación de GLOBALG.A.P.': contrato entre el organismo de certificación (OC) y el productor. Establece el marco legal que permite la obtención de la certificación GLOBALG.A.P.
- b) 'Acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P.': contrato entre el OC y GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH.
- c) Puntos de control y criterios de cumplimiento GLOBALG.A.P. (PCCC): documento que establece los requisitos que han de cumplir los productores.  
**NOTA:** los anexos referidos en el PCCC son guías, salvo que el PCCC establezca que el anexo o parte del anexo es obligatorio. En el título de esos anexos se indica su obligatoriedad. Otras guías incluidas en el documento PCCC para orientar a los productores en el cumplimiento de los requisitos *no* se consideran documentos normativos.
- d) Listas de verificación GLOBALG.A.P.:
  - Para los puntos de control y criterios de cumplimiento
  - Para requisitos del sistema de gestión de la calidad (SGC) (grupos de productores y productores multisitio con SGC): establece los requisitos para los sistemas de gestión de la calidad.Estos documentos u otros adaptados con un contenido exacto se usan en todas las auditorías, inspecciones y autoevaluaciones.
- e) Guías de interpretación nacionales: proporciona información aclaratoria y adaptaciones del PCCC al país en cuestión. Solo disponibles en países en las que hayan sido aprobadas por sus respectivos comités técnicos. Estas serán de uso obligatorio en cuanto se hayan aprobado y publicado.
- f) Reglamento general GLOBALG.A.P. (este documento): define el funcionamiento del proceso de certificación, así como los requisitos para los sistemas de gestión de la calidad y temas relacionados.
- g) Reglas específicas GLOBALG.A.P. (por ejemplo, reglas para cultivos, ganadería, acuicultura, fabricación de alimentos para animales): definen el funcionamiento del proceso de certificación para cada ámbito específico.
- h) Novedades técnicas y actualizaciones normativas emitidas por la secretaría GLOBALG.A.P. y publicadas en la página web GLOBALG.A.P.

## 2.1 Control de documentos

- a) Las últimas versiones de todos los documentos normativos se pueden descargar, sin coste alguno, de la página web GLOBALG.A.P.
- b) Idioma: los documentos originales están en inglés. Los documentos GLOBALG.A.P. están traducidos a otros idiomas y publicados en la página web GLOBALG.A.P. Una vez publicados, estos documentos oficiales son los únicos que deberán usarse para la certificación en ese idioma. En caso de existir discrepancias entre las traducciones, la versión original en inglés deberá prevalecer sobre las demás.
- c) Cambios en los documentos:
  1. Los documentos normativos se identifican con un código de documento exclusivo, el número de versión y la fecha.
  2. La fecha que indica el nombre del documento se refiere a la fecha de publicación de dicho documento. La fecha indicada en el 'Registro de actualización de versión/edición' se refiere a la fecha en que el documento entra en vigor.
  3. Número de versión: un cambio en el primer o segundo dígito (p. ej., de 4.1 a 5.0; o de 5.0 a 5.1), indica un cambio en los requisitos y por lo tanto un cambio de versión. Un cambio en otros dígitos (p. ej., de 5.0 a 5.0-1) indica una actualización que no introduce cambios en los requisitos.
  4. Las actualizaciones pueden hacerse de manera independiente en los documentos de reglamento general y PCCC.
  5. Las actualizaciones se envían a todos los OC aprobados de GLOBALG.A.P. en forma de comunicado oficial. Es responsabilidad de los OC informar a sus clientes de dichas actualizaciones.
  6. Se indica un resumen de los cambios en la sección 'Registro de actualizaciones de versión/edición'. Dicha sección se publica por separado cuando hay una actualización de la versión, o al final del documento en las nuevas ediciones.

## 3 OPCIONES DE CERTIFICACIÓN

Cualquier productor de productos agrícolas que esté cubierto por las normas GLOBALG.A.P. puede solicitar la certificación de GLOBALG.A.P.

Para la certificación GLOBALG.A.P., la palabra "productor(es)" se refiere a las personas (individuos) o las empresas (compañías, productor individual o grupo de productores) que son responsables legalmente de los procesos de producción y de los productos en el ámbito correspondiente, vendidos por esas personas o empresas. La palabra "productor(es)" se usa también en este reglamento general para describir a las empresas de transporte de ganado y los fabricantes de alimentos para animales.

Los productores pueden solicitar la certificación siguiendo cualquiera de estas 2 opciones (certificación GLOBALG.A.P. individual o en grupo, o bajo un esquema homologado). Estas opciones están basadas en el tipo de entidad legal que solicita la certificación. El proceso de evaluación para cada una de estas opciones se detalla en la sección 5.

### 3.1 Opción 1 – Certificación Individual

- a) Un productor individual solicita la certificación (a GLOBALG.A.P. o a un esquema homologado).
- b) Una vez obtenida la certificación, el productor individual es el titular del certificado.

#### 3.1.1 Opción 1 – Productor con múltiples sitios de producción (productor multisitio) sin SGC

- a) Un productor individual o una organización que posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas.

### 3.1.2 Opción 1 – Productor con múltiples sitios de producción (productor multisitio) con SGC (ver parte II)

- a) Un productor individual o una organización que posee varios sitios de producción que *no* funcionan como entidades legales separadas, pero donde se ha implantado un SGC.
- b) En este caso se deberán aplicar las reglas del ‘reglamento general parte II – reglas del sistema de gestión de calidad’.

### 3.2 Opción 2 (ver parte II)

- a) Un grupo de productores solicita la certificación como grupo (GLOBALG.A.P. o a un esquema homologado).
- b) Dicho grupo, como entidad legal, es el titular del certificado una vez obtenida la certificación.
- c) El grupo deberá haber implantado un SGC y cumplir con las reglas que establece el ‘reglamento general parte II – reglas del sistema de gestión de calidad’.

### 3.3 Esquemas Homologados

Las categorías de certificación para esquemas homologados se detallan en el ‘Reglamento de homologación de GLOBALG.A.P.’

## 4 PROCESO DE REGISTRO

### 4.1 Organismos de certificación

- a) En primer lugar, el solicitante deberá elegir un organismo de certificación (OC) aprobado por GLOBALG.A.P. La información de contacto de aquellos OC aprobados o provisionalmente aprobados está disponible en la página web GLOBALG.A.P. Es responsabilidad de los solicitantes verificar si el OC de su elección está aprobado para los ámbitos relevantes.
- b) El OC elegido es responsable del registro del productor solicitante en la base de datos GLOBALG.A.P., las actualizaciones de datos y el cobro de las tarifas.

### 4.2 Registro

#### 4.2.1 General

- a) La solicitud deberá contener al menos la información detallada en el ‘Anexo I.2 - Requisitos de datos de registro necesarios de GLOBALG.A.P.’ Al registrarse, el solicitante se compromete a cumplir en todo momento con los requisitos de la certificación, con la comunicación de las actualizaciones de datos al OC y con el pago de las tarifas aplicables establecidas por GLOBALG.A.P. y por el OC.
- b) GLOBALG.A.P. utiliza esta información para proporcionar al solicitante un Número GLOBALG.A.P. (GGN, por sus siglas en inglés) exclusivo, que servirá como identificador único para todas las actividades de GLOBALG.A.P.
- c) Toda evidencia objetiva que indique que el solicitante ha hecho un mal uso de su declaración GLOBALG.A.P., deberá conllevar la exclusión del solicitante del proceso de certificación por un período de 12 meses a partir del momento en que se observe dicho mal uso. Asimismo, el solicitante será incluido en una lista y se deberá comprobar la lista antes de proceder al registro en la base de datos. Todo caso de mal uso será comunicado a los miembros de GLOBALG.A.P.
- d) Confidencialidad, uso y cesión de datos:
  - (i) Durante el proceso de registro, los solicitantes conceden permiso por escrito a GLOBALG.A.P. y a los organismos de certificación para que utilicen los datos de registro en procesos internos y procedimientos sancionadores.
  - (ii) Todos los datos de la base de datos GLOBALG.A.P. están a disposición de GLOBALG.A.P. y del organismo de certificación con el que el productor o el grupo de productores esté trabajando y pueden utilizarse en procesos internos y procedimientos sancionadores.



- (iii) El nivel mínimo y obligatorio de cesión de datos, así como información adicional sobre la confidencialidad y la utilización de datos, se establece en las 'reglas de acceso a datos de GLOBALG.A.P.' y se encuentra disponible en [www.globalgap.org/es/documents](http://www.globalgap.org/es/documents).
  - (iv) Si un solicitante (empresa, productor individual o miembro de un grupo) no está de acuerdo con la cesión mínima, se considera a dicho solicitante en desacuerdo con el 'contrato de sublicencia y certificación' y no podrá certificarse, ni formar parte de un grupo de productores en proceso de certificación.
  - (v) Ningún otro dato, aparte de los establecidos en el punto (iii), podrá ser cedido por GLOBALG.A.P. o por el OC a una tercera parte sin el consentimiento por escrito del solicitante.
  - (vi) A partir de la versión 5 (V5) de la norma IFA GLOBALG.A.P., el historial de certificación de los productores (datos que ya se mostraban al público como una herramienta de validación del certificado) se exhibirá a los participantes del mercado.
- e) El contrato de servicio entre el OC y el productor podrá tener una validez máxima de 4 años con posteriores renovaciones por períodos de hasta 4 años.
- f) Un solicitante:
- (i) No podrá registrar más de una vez el mismo producto con diferentes OC ni bajo diferentes opciones de certificación.
  - (ii) Podrá registrar distintos productos con diferentes OC o bajo diferentes opciones de certificación (p. ej.: se pueden registrar manzanas bajo la Opción 1 y cerezas bajo la Opción 2, manzanas con un OC y cerezas con otro OC, o ambos cultivos con el mismo OC).
  - (iii) No podrá registrar sitios de producción ni miembros de un grupo en distintos países con ningún OC. La secretaría GLOBALG.A.P. podrá hacer excepciones, consideradas caso por caso, o siguiendo las directrices de las guías de interpretación nacional.
  - (iv) Podrá registrarse para una certificación combinada de la norma IFA GLOBALG.A.P. V5 y una norma de Inocuidad Alimentaria (FSS, por sus siglas en inglés) V5 por el mismo producto, pero solamente con el mismo OC.
  - (v) Podrá registrar algunos productos bajo IFA y otros bajo una FSS.
  - (vi) Podrá no registrarse para una FSS solo cuando haya certificado antes el mismo producto bajo IFA.  

Por ejemplo: si un solicitante desea una certificación PSS para manzanas ya certificadas para IFA, solamente podrá registrar las manzanas en una certificación combinada de IFA y PSS.
- g) Para que el registro quede aceptado, el solicitante deberá satisfacer *todas* estas condiciones:
- (i) Presentar ante el OC la pertinente solicitud que deberá incluir toda la información necesaria.
  - (ii) Firmar el 'acuerdo de sublicencia y certificación' en su última versión (disponible en la página web de GLOBALG.A.P.) con el OC, o el solicitante deberá reconocer de forma explícita, con su firma, la recepción e inclusión del 'acuerdo de sublicencia y certificación' en el contrato/acuerdo de servicio con el OC y el OC deberá entregar una copia del 'acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P.' al productor.
  - (iii) Que se le asigne un GGN si no lo tiene ya o un número de localización global (GLN, por sus siglas en inglés).
  - (iv) Aceptar por escrito el pago de las tarifas de registro GLOBALG.A.P., tal y como se especifica en la actual 'tabla de tarifas GLOBALG.A.P.' (disponible en la página web GLOBALG.A.P.).
- h) En el caso de la certificación inicial y de las transferencias, deberá finalizarse el proceso de registro antes de que la inspección pueda llevarse a cabo.
- i) En el caso de un primer registro, el OC deberá confirmar la solicitud y proporcionar al solicitante un GGN dentro de los 28 días naturales siguientes, a partir de la recepción de la solicitud completa.
- j) Un *sitio de producción* se define como un área de producción (p. ej., parcelas, lotes, estanques, granjas) en propiedad o alquilada y en última instancia gestionada por una entidad legal, donde se usan los mismos recursos (p. ej., fuente de agua, trabajadores, equipos, almacenes, etc.).

Un sitio puede contener varias zonas que no tienen contacto entre sí (que no son colindantes o contiguas, que no comparten un borde común) y donde se puede producir más de un producto.

Todos los sitios de producción donde el producto o los productos incluidos en el ámbito de la certificación GLOBALG.A.P. se producen, deberán identificarse y registrarse.

Requisitos para sitios de producción:

- (i) Todos los sitios de producción deberán ser propios o alquilados y deberán encontrarse bajo el control directo de la entidad legal.
  - (ii) Para los sitios de producción que no pertenezcan a la entidad legal, deberá existir un documento firmado que incluya una indicación clara de que el propietario del sitio no tienen ninguna responsabilidad, influencia o capacidad de decisión respecto a las operaciones productivas en la zona alquilada. También deberá haber contratos escritos vigentes entre cada propietario de los sitios de producción y la entidad legal, que incluya los siguientes elementos:
    - Nombre e identificación legal del titular del certificado/miembro productor
    - Nombre y/o identificación legal del propietario del sitio de producción
    - Dirección de contacto del propietario del sitio
    - Detalles de cada sitio de producción
    - La firma de los representantes de ambas partes
  - (iii) El titular del certificado es legalmente responsable de toda la producción registrada, incluida la distribución del producto en el mercado.
- k) Un *centro de manipulación del producto (PHU, por sus siglas en inglés)* se define como las instalaciones donde se manipulan los productos. Si un productor manipula productos incluidos en el ámbito de certificación GLOBALG.A.P. en más de un PHU, todos deberán identificarse y registrarse.

#### 4.2.2 Registrarse con un OC nuevo

- a) Si un productor ya registrado cambia de OC o solicita los servicios de un OC nuevo para la certificación de un nuevo producto, dicho productor deberá comunicar el GGN (Número GLOBALG.A.P.), que le fue asignado por GLOBALG.A.P., al nuevo OC. La no comunicación redundará en un coste extra de € 100, para un productor individual bajo la Opción 1; y de € 500, para un grupo de productores bajo la Opción 2, sobre la tarifa de registro.
- b) Los titulares de un certificado que hayan sido sancionados, no pueden cambiar de OC hasta que el OC que abandonan no levante la no-conformidad correspondiente.
- c) Los productores individuales que sean miembros de un grupo de productores no tienen permitido abandonar dicho grupo y registrarse con otro grupo (para los mismos productos ya registrados), si existe alguna sanción pendiente del productor dictada por el grupo, o si queda pendiente cualquier asunto relacionado con el productor planteado por el OC.

### 4.3 Ámbito de la solicitud y la certificación

#### 4.3.1 Normas cubiertas por el reglamento general GLOBALG.A.P.:

El ámbito de la certificación GLOBALG.A.P. cubre lo siguiente:

- a) El proceso controlado de producción de productos primarios. La certificación GLOBALG.A.P. no cubre la captura de animales salvajes, la pesca extractiva o las cosechas silvestres.
- b) Solo los productos incluidos en la 'lista de productos de GLOBALG.A.P.', publicada en la página web de GLOBALG.A.P., pueden solicitar la certificación. La 'lista de productos de GLOBALG.A.P.' no es limitada y se puede extender en base a la demanda.
- c) Solo los productos que producen por sí mismos los productores. Los productores no podrán recibir la certificación para la producción de productos que no hayan sido producidos por ellos mismos.

El documento de puntos de control y criterios de cumplimiento IFA de GLOBALG.A.P. se divide en varios módulos y cada uno cubre diferentes áreas o niveles de actividad en un sitio de producción. Estos módulos se agrupan en:

- a) Módulos de ámbitos: cubren los aspectos más genéricos de la producción y se clasifican de forma más amplia. Éstos son: Módulo base para todo tipo de finca, módulo base para cultivos, módulo base para ganadería, acuicultura.
- b) Módulos de subámbitos: cubren los aspectos más específicos de la producción y se clasifican por tipo de producto.

La norma de Inocuidad Alimentaria (FSS, por sus siglas en inglés) solo cubre los elementos de inocuidad alimentaria de un subámbito dado de la norma IFA (p. ej., la norma de Inocuidad del Producto solo cubre la inocuidad alimentaria del subámbito frutas y hortalizas).

La norma de Fabricación de Alimentos para Animales (CFM, por sus siglas en inglés) cubre los requisitos para la fabricación de alimentos para animales.

#### **4.3.2 Producción paralela (PP), o propiedad paralela (PO)**

##### **4.3.2.1 Definiciones**

###### **Producción paralela (PP):**

Producción paralela es aquella situación en la que un productor individual, un miembro productor o un grupo de productores produce determinado producto en parte de forma certificada y en parte en forma no certificada. Se considera también que es PP cuando no todos los miembros del grupo de productores que produce un producto registrado en la certificación están incluidos en el ámbito del certificado.

Por ejemplo: un productor cultiva manzanas. Solo se certifica una parte de la producción de manzanas.

Cuando un productor produce un producto como certificado y otro producto como no certificado, no es producción paralela (p. ej., manzanas certificadas y peras no certificadas).

###### **Propiedad paralela (PO, por sus siglas en inglés):**

Propiedad paralela es aquella situación en la que un productor individual, un miembro productor o un grupo de productores compra productos no certificados de los mismos que cultiva bajo producción certificada.

Ejemplo 1: un productor cultiva manzanas certificadas y compra manzanas no certificadas a otro(s) productor(es).

No se considera que es propiedad paralela cuando:

- Un productor o grupo de productores compra productos certificados adicionales de otro productor certificado GLOBALG.A.P.
- Un productor certificado manipula productos como subcontratista de productores no certificados, por ejemplo, el productor certificado no compra los productos no certificados.

##### **4.3.2.2 Registro**

Todo solicitante o titular de certificado (productor individual, productor multisitio o grupo de productores) que tenga, en cualquier momento, productos GLOBALG.A.P. y no GLOBALG.A.P. (del mismo tipo de producto), ha de registrarse para producción paralela (PP) o propiedad paralela (PO, por sus siglas en inglés).

###### **4.3.2.2.1 Pasos para el registro**

- (i) Durante el proceso de registro, el productor deberá informar al OC correspondiente de su solicitud para producción paralela/propiedad paralela.  
Los grupos de productores deberán además incluir una identificación clara de sus miembros productores que compran/venden productos no certificados de los mismos productos incluidos en el ámbito de la certificación (y, por lo tanto, también de los productos que tienen registrarse como “con propiedad paralela” para cada miembro productor).
- (ii) El OC deberá registrar, bajo producción paralela y/o propiedad paralela, al productor (por producto) en la base de datos GLOBALG.A.P.
- (iii) Los productores pueden registrarse para producción paralela/propiedad paralela en cualquier momento si comienzan a llevar a cabo actividades de producción paralela/propiedad paralela, pero no pueden usar el registro como una acción correctiva inmediata y evitar así sanciones en caso de una no-conformidad.



Si se detecta una no-conformidad, el productor deberá ser sancionado correspondientemente hasta que lleve a cabo una implementación efectiva de acciones correctivas en el proceso total de producción.

Ejemplo 1. durante la inspección de un productor que no se ha registrado para PP/PO, el OC detecta la venta de productos no GLOBALG.A.P. del mismo tipo que los que el productor ha certificado. En tal caso, el OC deberá suspender de inmediato al productor. La suspensión solo podrá levantarse después del registro bajo producción paralela/propiedad paralela y cuando se haya verificado el cumplimiento con todos los requisitos de trazabilidad y segregación.

Ejemplo 2. cierta parte de la producción se halla en incumplimiento y el productor desea segregarla y conservar la certificación del resto de la producción durante la auditoría. Esto no es posible y deberá seguirse la sanción normal y los procedimientos de certificación.

Si los productores desean registrarse para producción paralela/propiedad paralela durante el período de validez del certificado (por ejemplo, porque necesitan comprar productos no certificados, algo que no esperaban cuando se estaban registrando), los organismos de certificación tendrán que realizar una inspección/auditoría extraordinaria para verificar todos los puntos de control aplicables y actualizar la información en la base de datos GLOBALG.A.P. y en el certificado en papel.

Si los productores desean registrarse para propiedad paralela al principio de la temporada, cuando aún no están seguros de si comprarán productos no certificados, los OCs deberán evaluar si éstos disponen de los procedimientos de trazabilidad y segregación y si están listos para su implementación. Desde el momento en que los productores comienzan a comprar productos de fuentes no certificadas, los OCs deberán requerir evidencia de la implementación (documental o por una evaluación en el sitio).

#### **4.3.2.3 Identificación de los productores registrados para producción paralela/propiedad paralela**

Se usa el GGN para validar el certificado. Se pone a disposición a través de la identificación de los productos finales con el GGN del productor, cuando el producto resulta de un proceso certificado (ver AF 13.2 'Identificación de Productos GLOBALG.A.P.'), que es una obligación para todos los productores registrados para producción paralela/propiedad paralela.

Se deberá especificar producción paralela/propiedad paralela en el certificado en papel y también se puede ver en la validación del certificado en línea (online) en la base de datos GLOBALG.A.P.

#### **4.3.2.4 Requisitos adicionales para productores con producción paralela/propiedad paralela**

Todos los productos deberán ser trazables hasta sus respectivos sitios de producción/PHU y los productos certificados y no certificados deberán estar en todo momento totalmente segregados. Los productores deberán ser capaces de demostrar que su sistema de trazabilidad y registro garantiza la trazabilidad total y la segregación.

Se pueden manipular productos certificados y no certificados dentro del mismo centro de manipulación del producto.

No se permite la producción paralela en un mismo sitio de producción. Las posibles excepciones se explican en las reglas específicas de cada ámbito.

#### **4.3.3 Peso de la prueba**

- a) En caso de que se reciba información de, por ejemplo, un exceso en el límite máximo de residuos o una contaminación microbiana, etc., sobre un titular del certificado GLOBALG.A.P., que pudiera tener un potencial impacto sobre la solicitud/estado de certificación transmitido a la secretaría GLOBALG.A.P., es responsabilidad de los titulares del certificado y sus correspondientes OCs refutar la reclamación verificando y suministrando pruebas de su cumplimiento con las normas GLOBALG.A.P.
- b) Se deberá informar a la secretaría GLOBALG.A.P. sobre las conclusiones y las acciones adoptadas dentro del período definido por el OC.

- c) Si los titulares del certificado y los OC correspondientes no proporcionan las pruebas requeridas del cumplimiento dentro del período definido por la secretaría GLOBALG.A.P., se les sancionará según los procedimientos de sanción descritos en el reglamento general GLOBALG.A.P.
- d) En el caso de que las pruebas incluyan análisis de laboratorio, deberán incluirse laboratorios acreditados (ISO 17025) y un muestreo independiente (de acuerdo con las reglas descritas en el correspondiente PCCC).

## 5 PROCESO DE EVALUACIÓN

Para obtener la certificación, la parte registrada deberá realizar una autoevaluación (Opción 1 y Opción 1 productor multisitio sin SGC), o inspecciones/auditorías internas (Opción 1 productor multisitio con SGC y Opción 2) y recibir inspecciones/auditorías por parte del OC de su elección.

Durante cualquiera de estas evaluaciones –excepto en las autoevaluaciones- se deberán proporcionar comentarios a todos los puntos de control de las Obligaciones Mayores y todos los puntos de control de no-cumplimiento y no aplicables de las Obligaciones Menores.

### 5.1 Opción 1 – Sitios individuales y múltiples sitios de producción sin SGC

- a) Esta sección es aplicable a los solicitantes que sean entidades legales individuales (productor o empresa individual), con sitios de producción individuales o múltiples sitios de producción que no sean entidades legales independientes y que operen sin haber implementado un SGC.
- b) *Resumen de evaluaciones* que se debe realizar antes de otorgar el certificado (evaluación inicial) y de forma anual una vez obtenido dicho certificado (evaluaciones posteriores).

	<b>Evaluaciones (iniciales y posteriores)</b>
<b>Autoevaluaciones del productor</b>	1. Todo el ámbito (todos los sitios registrados)
<b>Externa por el OC</b>	2. Inspección anunciada de todo el ámbito (todos los sitios registrados) 3. Después de la certificación inicial: inspección no anunciada (al menos un 10 % de todos los titulares de certificado)

#### 5.1.1 Autoevaluaciones

- a) La autoevaluación deberá:
  - (i) Abarcar todos los sitios de producción, productos y procesos registrados del ámbito de la certificación para verificar el cumplimiento con los requisitos definidos en los correspondientes puntos de control.
  - (ii) Ser realizada por el productor o bajo su responsabilidad.
  - (iii) Ser realizada antes de la inspección inicial y, a partir de entonces, al menos una vez al año, antes de las inspecciones posteriores anunciadas, comprobando la lista de verificación completada (Obligaciones Mayores, Menores y Recomendaciones) en todos los ámbitos y subámbitos correspondientes y áreas registradas. La lista de verificación completada deberá estar disponible en el sitio en todo momento por si se ha de consultar.
  - (iv) La lista de verificación de la autoevaluación deberá contener comentarios de las pruebas observadas para todos los puntos de control no aplicables y que hayan resultado en incumplimiento.

## 5.1.2 Inspecciones de los organismos de certificación

- a) Estas inspecciones (tanto las anunciadas como las no anunciadas) deberá llevarlas a cabo un inspector o auditor del OC. (Ver requisitos del inspector y auditor del OC en el reglamento general parte III)
- (i) El OC deberá inspeccionar la lista de verificación completa (Obligaciones Mayores, Menores y Recomendaciones en el/los ámbito(s) y subámbito(s) aplicable(s)).
  - (ii) La inspección deberá abarcar:
    - Todos los productos y procesos de producción aceptados.
    - Todos sitios de producción registrados.
    - Cada centro de manipulación del producto registrado.
    - Los centros administrativos, cuando corresponda.

### 5.1.2.1 Inspecciones Anunciadas

Cada productor deberá someterse a una inspección anunciada del OC en la evaluación inicial y, a partir de entonces, a una por año.

El OC podrá dividir las inspecciones anunciadas (tanto la inicial como las posteriores) en 2 módulos, que deberán verificarse por el mismo auditor/inspector:

- (i) Módulo fuera del sitio de producción: consiste en una revisión administrativa de la documentación enviada por el productor al OC antes de la inspección, que incluye la autoevaluación, las evaluaciones de riesgos, los procedimientos requeridos en varios PCCC, el plan veterinario de salud (cuando corresponde), el programa de análisis (frecuencias, parámetros, lugares), informes de análisis, licencias, listado de medicamentos usados, listado de productos fitosanitarios usados, pruebas de acreditación del laboratorio, certificados o informes de inspección de actividades subcontratadas, registros de aplicación de productos fitosanitarios/fertilizantes/medicamentos, etc. La revisión fuera del sitio de producción tiene que realizarse no más de 4 semanas antes de la inspección correspondiente al módulo dentro del sitio de producción.
- (ii) Módulo en el sitio de producción: consiste en una inspección en el sitio de producción del contenido restante de la lista de verificación, el proceso de producción en el sitio y la verificación de la información evaluada fuera del sitio de producción.

Se utilizan dos módulos con el fin de reducir el tiempo en el sitio de producción, aunque la duración total de la inspección no se reduzca.

El OC decide si ofrecerá el módulo fuera del sitio de producción a sus clientes. En el caso de que lo ofrezca, el uso correspondiente ha de ser de mutuo acuerdo con cada productor.

El productor tiene derecho a no enviar ciertos documentos requeridos al OC si considera que son confidenciales. En tal caso la información tendrá que estar presente durante la inspección en el sitio de producción.

(Ver también la descripción del módulo fuera del sitio de producción en el reglamento general parte III).

### 5.1.2.2 Inspecciones No-anunciadas

- (i) En los años posteriores, se deberá inspeccionar de forma no anunciada un mínimo del 10 % de todos los productores certificados que el OC haya certificado por ámbito bajo la Opción 1 sin SGC.
- (ii) . No se deberá notificar con antelación la visita no anunciada prevista. Si el productor no puede aceptar la visita propuesta, recibirá una oportunidad más de que se le realice una inspección no anunciada. El productor deberá recibir una advertencia por escrito si el primer intento propuesto no ha sido aceptado. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.
- (iii) La visita no anunciada deberá tener lugar durante el espacio de tiempo para la recertificación ("ventana de recertificación"), es decir, 4 meses antes del vencimiento del certificado o durante la prórroga de 4 meses.

Durante el proceso de registro, el productor podrá definir un período máximo de 15 días durante el cual no estará disponible para una auditoría no anunciada.

## 5.2 Opción 2 y Opción 1 productor multisitio con SGC

- Esta sección concierne a los grupos y productores con múltiples sitios de producción (productores multisitio) que hayan implantado un SGC que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento general parte II.
- El solicitante es responsable de asegurar que todos los productores y sitios de producción bajo el ámbito de certificación cumplen en todo momento con los requisitos de dicha certificación.
- El OC no inspecciona a todos los productores o sitios de producción, tan solo a una muestra. Por lo tanto, no es responsabilidad del OC determinar el cumplimiento de cada productor o sitio de producción. Esta responsabilidad recae en el solicitante. El OC deberá evaluar si los controles internos del solicitante son apropiados.
- Resumen de evaluaciones* que deben realizarse antes de otorgar el certificado (evaluación inicial) y una vez obtenido dicho certificado, de forma anual (evaluación posterior).

	<b>Evaluaciones iniciales</b>	<b>Evaluaciones posteriores</b>
<b>Internamente por el grupo de productores y el productor multisitio Opción 1 con SGC.</b>	1. Auditoría Interna del SGC 2. Inspección interna de cada productor registrado/sitio de producción y todos los centros de manipulación del producto	1. Auditoría Interna del SGC 2. Inspección interna de cada productor registrado/sitio de producción y todos los centros de manipulación del producto.
<b>Productores multisitio y grupos de productores sin productos de alto riesgo*</b>		
<b>Externa por el OC</b>	<p><b>Primera Visita</b></p> 1. Auditoría del SGC + la raíz cuadrada del número total de los centros de manipulación del producto centrales registrados, mientras estén operativos  2. Inspección no anunciada de (mínimo) la raíz cuadrada de los productores/sitios de producción registrados  <p><b>Segunda visita (seguimiento)</b></p> 3. Inspección de <b>seguimiento</b> no anunciada (como mínimo) del 50 % de la raíz cuadrada de los productores/sitios de producción certificados	<p><b>Primera Visita</b></p> 1. Auditoría del SGC 2.a) Si hay sanción pendiente del seguimiento anterior: inspección no anunciada de (mínimo) la raíz cuadrada del número real de productores/sitios de producción registrados o 2.b) Si no hay sanción del seguimiento anterior: inspección no anunciada de (mínimo) la raíz cuadrada del número real de productores/sitios de producción registrados <i>menos</i> el número de productores/sitios de producción inspeccionados durante la inspección de seguimiento anterior  <p><b>Segunda visita (seguimiento)</b></p> 3. Inspección no anunciada de <b>seguimiento</b> (como mínimo) del 50 % de la raíz cuadrada del número real de productores/sitios de producción certificados

	<b>Evaluaciones iniciales</b>	<b>Evaluaciones posteriores</b>
<b>Productores multisitio y grupos de productores <u>con</u> productos de alto riesgo*</b>		
<b>Externa por el OC</b>	<p>1. Auditoría del SGC + número total de los centros de manipulación del producto centrales registrados, mientras estén operativos</p> <p>2. Inspección no anunciada a al menos el 20 % de todos los productores/sitios de producción registrados</p> <p>Las visitas pueden dividirse en una 1.<sup>a</sup> y una 2.<sup>a</sup> visita al año, pero no puede realizarse un muestreo de los miembros productores/sitios de producción y al menos el 20 % de las inspecciones anuales deben realizarse de forma no anunciada.</p>	<p>1. Auditoría del SGC + número total de los centros de manipulación del producto centrales registrados, mientras estén operativos</p> <p>2. Inspección no anunciada a al menos el 20 % de todos los productores/sitios de producción registrados</p> <p>Las visitas pueden dividirse en una 1.<sup>a</sup> y una 2.<sup>a</sup> visita al año, pero no puede realizarse un muestreo de los miembros productores/sitios de producción y al menos el 20 % de las inspecciones anuales deben realizarse de forma no anunciada.</p>
<b>Aplicable a todas las categorías de riesgo:</b>		
<b>Inspecciones externas de la manipulación del producto realizadas por el OC</b>	<p><b>Durante la primera o segunda visita:</b> Si solo hubiera un centro de manipulación del producto, deberá inspeccionarse cada año mientras esté operativo. Cuando haya más de uno, se deberá inspeccionar la raíz cuadrada del total de los centros de manipulación del producto centrales registrados mientras están operativos.</p> <p>Si la manipulación del producto no se realiza de forma centralizada, sino en las granjas de los miembros del grupo de productores, ese factor deberá tenerse en cuenta para determinar la muestra de productores a inspeccionar.</p> <p>El muestreo no se aplica a los centros de manipulación del producto en los que se manipulen productos de alto riesgo.</p> <p>En el caso de la acuicultura, todos los centros de manipulación del producto se deberán inspeccionar anualmente mientras estén operativos.</p>	
<b>Auditorías no anunciadas externas del SGC realizadas por el OC</b>	Se deberá realizar una auditoría no anunciada a un mínimo de 10 % de los titulares de certificado con SGC.	

\*Los productos de alto riesgo se definen en la 'Lista de productos GLOBALG.A.P.'.

### 5.2.1 Evaluaciones Internas

- a) El solicitante deberá someter a evaluaciones internas a todos los productores y/o sitios de producción, abarcando todos los productos y procesos en el ámbito de certificación, para verificar y asegurar el cumplimiento de los requisitos de certificación.
- b) Las evaluaciones internas deberán cumplir con los requisitos determinados en la parte II del reglamento general bajo las secciones 5 y 6, e incluir lo siguiente:
  - (i) Un mínimo de una auditoría interna del SGC a realizarse por el auditor interno antes de que se produzca la primera auditoría del OC y a partir de entonces de manera anual.

- (ii) Un mínimo de una inspección interna por cada productor, sitio de producción y centro de manipulación del producto (PHU) registrado a realizarse por el inspector interno antes de que se produzca la primera inspección del OC y a partir de entonces una inspección anual.

## **5.2.2 Auditoría del sistema de gestión de calidad (SGC) por el organismo de certificación**

- a) La auditoría (tanto la anunciada como la no anunciada) se llevará a cabo por un auditor del OC (Ver requisitos del auditor del OC en el reglamento general parte III).
- b) La auditoría (tanto la anunciada como la no anunciada) se basará en la lista de verificación del SGC que se encuentra disponible en la página web GLOBALG.A.P.

### **5.2.2.1 Auditorías Anunciadas del SGC**

El OC deberá llevar a cabo una auditoría anunciada del SGC en la fase inicial de evaluación y a partir de entonces realizará una por año.

El OC podrá dividir las auditorías anunciadas en 2 módulos. El mismo auditor deberá verificar los dos módulos:

- (i) Módulo fuera del sitio de producción: consiste en una revisión administrativa de la documentación enviada por el SGC al OC antes de la auditoría, que incluye la auditoría interna, el registro interno de los miembros productores/sitios de producción aprobados, la 'declaración sobre política de inocuidad alimentaria', las evaluaciones de riesgo, los procedimientos requeridos en el reglamento general parte II, el sistema de control de residuos (frecuencia, parámetros, programa de muestras), los informes de análisis de residuos, las licencias, el listado de medicamentos usados, el listado de productos fitosanitarios usados, la prueba de acreditación del laboratorio y los certificados o informes de inspección de las actividades subcontratadas, etc.
- (ii) Módulo en el sitio de producción: consiste en una auditoría en el sitio de producción, del contenido restante la lista de verificación de SGC, además de la verificación de la información evaluada fuera del sitio de producción y el modo en que el sistema de gestión funciona dentro del sitio (p. ej., inspecciones internas, trazabilidad, segregación y balance de masas, centros de manipulación del producto, etc.).

El objetivo del uso de ambos módulos es reducir el tiempo empleado en el sitio de producción, aunque la duración total de la auditoría no se reducirá.

El OC decide si ofrecerá el módulo fuera del sitio de producción a sus clientes. En el caso de que lo ofrezca, su uso ha de ser de mutuo acuerdo con cada grupo de productores/empresa.

El grupo de productores/empresa tiene derecho a no enviar ciertos documentos requeridos al OC si considera que son confidenciales. En tal caso la información deberá estar presente durante la auditoría dentro del sitio de producción.

(Ver también la descripción del módulo fuera del sitio de producción en el reglamento general parte III).

### **5.2.2.2 Auditorías no anunciadas del SGC**

- (i) El OC deberá realizar cada año auditorías no anunciadas del SGC a un mínimo del 10 % de los grupos de productores y los productores multisitio certificados con SGC.
- (ii) Cualquier no-conformidad detectada se tratará como en las auditorías anunciadas.
- (iii) No se notificará con antelación la visita prevista. En el caso excepcional de que sea imposible para el titular del certificado aceptar la visita propuesta, el titular del certificado tendrá una oportunidad más de recibir la inspección de seguimiento no anunciada. El titular del certificado deberá recibir una advertencia por escrito si el primer intento no ha sido aceptado. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se aplicará una suspensión completa.

### 5.2.3 Inspecciones del organismo de certificación a los productores/sitios de producción

- a) Las inspecciones deberán ser realizadas por un inspector o auditor del OC.
- b) El OC deberá inspeccionar la lista de verificación completa (Obligaciones Mayores y Menores y Recomendaciones), en el/los ámbito(s) y subámbito(s) aplicable(s) durante *todas* las inspecciones.
- c) La inspección por miembro productor o sitio de producción seleccionados deberá abarcar a todos los productos aceptados, los procesos de producción y, si fuera necesario, los centros de manipulación del producto y los sitios administrativos.
- d) En el caso de los productores con productos de alto riesgo, al menos el 20 % de las inspecciones de los miembros productores seleccionados o de los sitios de producción deberán ser no anunciadas.
- e) Se deberá seleccionar de forma aleatoria al 25 % de los miembros productores o de los sitios de producción.
- f) *Inspección inicial o primera inspección por un nuevo OC:* A menos que el ámbito de la certificación incluya productos de alto riesgo (véase la 'Lista de productos GLOBALG.A.P. '), antes de poder emitir un certificado deberá inspeccionarse como mínimo la raíz cuadrada (o el número entero superior en caso de haber decimales) del total de productores o sitios de producción del ámbito de la certificación. Durante el período en que el certificado es válido, deberá llevarse a cabo la inspección de seguimiento del (mínimo) 50 % de la raíz cuadrada de los productores/sitios de producción certificados. Sin embargo, los productos de alto riesgo se deberán considerar en el plan de inspección anual y no se puede aplicar ningún muestreo (en otras palabras, se deberán inspeccionar anualmente, no solo la raíz cuadrada, aquellos productos considerados de alto riesgo en lo que respecta a la inocuidad alimentaria). Cuando se incluyan productos de alto riesgo en el ámbito de la certificación, se deberán inspeccionar todos los miembros del grupo o los sitios de producción con estos productos (no se realiza muestreo de la raíz cuadrada).
- g) *Inspecciones posteriores:*
  - (i) El OC deberá realizar cada año una inspección externa no anunciada de cada grupo de productores y productor multisitio.
  - (ii) En el caso de las visitas no anunciadas, no se notificará con antelación la visita prevista. En el caso excepcional de que sea imposible para el miembro productor o el productor (multisitio) aceptar la fecha propuesta (debido a razones médicas u otras justificables), el miembro productor o el productor (multisitio) tendrá otra oportunidad más de la inspección de no anunciada. El titular del certificado deberá recibir una advertencia por escrito si el primer intento no ha sido aceptado. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se aplicará una suspensión completa al titular del certificado.
  - (iii) Durante el ciclo de certificación, las inspecciones deberán dividirse en dos visitas separadas con el fin de incrementar la fiabilidad del sistema:
    - Auditoría de recertificación
    - Inspecciones de seguimiento de productores
Esto no reduce el número mínimo de inspecciones necesarias durante el ciclo de certificación.
  - (iv) Los puntos de (v) a (viii) solo son aplicables a los grupos o sitios que no tienen productos de alto riesgo incluidos en el ámbito de certificación (porque no se permite el muestreo cuando están incluidos los productos de alto riesgo).
  - (v) El número de productores/sitios a inspeccionar durante el ciclo de certificación deberá ser equivalente a la raíz cuadrada del número actual de productores/sitios de producción (agrupados por el mismo tipo de producción). La mitad (50 %) de la raíz cuadrada de los productores/sitios de producción se deberán inspeccionar durante las inspecciones de seguimiento. Sin embargo, los productos considerados de alto riesgo en lo que respecta a la inocuidad alimentaria deberán tenerse en cuenta en el plan de inspección anual y el muestreo no es aplicable.

- (vi) El tamaño de la muestra de las siguientes auditorías anunciadas regulares por el OC puede reducirse a la raíz cuadrada del número *actual* de productores/sitios de producción menos el número de productores/sitios de producción inspeccionados durante las inspecciones de seguimiento previas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- No se detectaron no-conformidades en el día de las inspecciones de seguimiento de los productores/sitios de producción.
  - El resultado de la auditoría del SGC no despierta dudas sobre la solidez del sistema.

Ejemplo 1: en el caso de un grupo de productores con 50 miembros, el OC deberá inspeccionar a 8 miembros (raíz cuadrada de 50) durante la auditoría inicial. Durante la siguiente inspección de seguimiento, deberá inspeccionar a 4 (0,5 x 8) miembros. El total de productores inspeccionados durante el primer año será de 12. Al año próximo, si no se detectaron no-conformidades en las anteriores 4 inspecciones de seguimiento, el OC deberá inspeccionar a 4 productores durante la auditoría de recertificación y luego a otros 4 durante las inspecciones de seguimiento.

Ejemplo 2: en un grupo de productores con 5 miembros durante la auditoría inicial, deberá inspeccionarse a 3 miembros (la raíz cuadrada de 5) en la auditoría inicial y a 2 miembros (0,5 x 3) en las siguientes inspecciones de seguimiento. Si en el siguiente año el número total de miembros del grupo se reduce a 4 y no se detectaron no-conformidades durante la inspección de seguimiento del productor, aun así deberá inspeccionarse a 1 productor.

Ejemplo 3: en un grupo de 62 miembros, el número de miembros aumentó (en menos de 10 %) a un total de 65 miembros después de la auditoría inicial. Durante la auditoría inicial se inspeccionaron a 8 miembros (raíz cuadrada de 62). El tamaño de la muestra para la siguiente inspección de seguimiento debe tener en cuenta este aumento y debe inspeccionarse la mitad de la raíz cuadrada del número real de miembros (65), es decir, (0,5 x 9), que son 5 productores.

- (vii) Antes de tomar la decisión sobre la certificación, deberá haberse inspeccionado, en los últimos 12 meses, por lo menos la raíz cuadrada del número total de productores/sitios de producción actuales.
- (viii) Cuando se necesite investigar si una no-conformidad es estructural o no, los OC podrán tomar la decisión de aumentar la muestra en las inspecciones de seguimiento.

### 5.3 Fechas de Inspección

#### 5.3.1 Inspecciones iniciales (primeras)

Esta sección concierne a los productores que buscan por primera vez una certificación GLOBALG.A.P. y a los productores que desean agregar un nuevo producto a un certificado GLOBALG.A.P. ya existente. Cuando un productor cambia de un OC a otro, o de una norma IFA GLOBALG.A.P. a una lista de verificación modificada y aprobada o esquema equivalente -o viceversa-, no se considera primera inspección sino inspección posterior.

- a) No se puede realizar inspección alguna hasta que el OC haya aceptado el registro del solicitante.
- b) *Cada* proceso de producción de productos registrados y aceptados para la certificación por primera vez *deberá evaluarse en su totalidad* -deberán evaluarse todos los puntos de control aplicables-, *antes de emitir el certificado*.
- c) No se deberá incluir en el certificado un producto aún no cosechado (es decir, no es posible certificar un producto futuro).
- d) Se podrá agregar un nuevo producto a un certificado ya existente durante una inspección no anunciada (Opción 1 sin SGC) o una inspección de seguimiento (Opción 2/Opción 1 con SGC y muestreo; ver reglamento general parte II, 11), siempre que se verifiquen todos los puntos de control aplicables para ese producto.
- e) El solicitante deberá tener registros a partir de la fecha de registro en adelante o desde, por lo menos, los 3 meses anteriores a la realización de la primera inspección; lo que sea más largo. El OC deberá inspeccionarlos.
- f) No podrán certificarse los productos que se hayan cosechado/sacrificado/procesado antes del registro con GLOBALG.A.P.
- g) Los registros que correspondan a una cosecha o una manipulación del producto anteriores al registro del productor con GLOBALG.A.P., no son válidos.



### 5.3.2 Inspecciones posteriores

- Cada proceso de producción de productos registrados y aceptados para la certificación deberá evaluarse en su totalidad (todos los puntos de control aplicables deberán verificarse) cada año antes de otorgar el certificado. Esto también aplica si el productor cambia de OC.
- Las inspecciones posteriores se pueden realizar en cualquier momento de la “ventana de inspección”, que se extiende a lo largo de 8 meses: desde los 4 meses previos a la fecha original de vencimiento del certificado y –solo en el caso de que el OC conceda una prórroga a la validez del certificado en la base de datos GLOBALG.A.P.- hasta 4 meses después de la fecha original de vencimiento del certificado.

Por ejemplo: 1.ª fecha de certificación: 14 de febrero de 2015 (fecha de vencimiento: 13 de febrero de 2016). La 2.ª inspección puede realizarse en cualquier fecha entre el 14 de octubre de 2015 y el 13 de junio de 2016, si se prorroga la validez del certificado.

- Deberá transcurrir un período mínimo de 6 meses entre 2 inspecciones de recertificación.

## 6 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

### 6.1 Incumplimiento y no-conformidad

- Incumplimiento (de un punto de control):* No se cumple una Obligación Menor o Recomendación en la lista de verificación GLOBALG.A.P. según el criterio de cumplimiento.
- No-conformidad (con las reglas de certificación GLOBALG.A.P.):* se infringe una regla de GLOBALG.A.P. (p. ej., incumplimiento de una o más de las Obligaciones Mayores, o de más del 5 % de las Obligaciones Menores aplicables) necesaria para obtener el certificado (véase 6.2).
- No conformidad contractual:* incumplimiento de cualquier acuerdo firmado en el contrato entre el OC y el productor relacionado con cuestiones de GLOBALG.A.P.  
Ejemplos de casos: comercializar un producto que no cumple con los requisitos legales, falsa comunicación por parte del productor acerca de la certificación GLOBALG.A.P., mal uso de la marca registrada GLOBALG.A.P., pagos no efectuados de acuerdo a las condiciones contractuales, etc.

### 6.2 Requisitos para obtener y conservar la Certificación GLOBALG.A.P.

El documento de puntos de control y criterios de cumplimiento se dividen en 3 niveles de control: Obligaciones Mayores, Obligaciones Menores y Recomendaciones. Para obtener la certificación de GLOBALG.A.P., se requiere lo siguiente:

*Obligaciones Mayores:* es obligatorio el cumplimiento del 100 % de todos los puntos de control aplicables que se consideren Obligaciones Mayores o requisitos del SGC.

*Obligaciones Menores:* es obligatorio el cumplimiento del 95 % de todos los puntos de control aplicables que se consideren Obligaciones Menores.

*Recomendaciones:* no hay porcentaje mínimo de cumplimiento.

El productor deberá cumplir con los acuerdos firmados ('acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P.' y acuerdo de servicio con el OC en sus versiones actuales) y con los requisitos definidos en el reglamento general en su versión actual.

#### 6.2.1 Cálculo del Cumplimiento de las Obligaciones Menores

- Para realizar el cálculo, hemos de utilizar la siguiente fórmula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{(Número total de} \\ \text{Obligaciones} \\ \text{Menores para los} \\ \text{subámbitos} \\ \text{correspondientes} \\ \text{)} \end{array} \right. - \begin{array}{l} \text{(Obligaciones Menores} \\ \text{no aplicables} \\ \text{puntuadas)} \end{array} \times 5\% = \begin{array}{l} \text{(Número total de} \\ \text{incumplimientos} \\ \text{de Obligaciones} \\ \text{Menores} \\ \text{permitidos)} \end{array}$$

Por ejemplo: (Módulo base para todo tipo de finca + módulo base para cultivos + frutas y hortalizas: 122 – 52 NA) x 0,05 = 70 x 0,05 = 3,5.

En este ejemplo, el número total de incumplimientos de Obligaciones Menores permitido es de 3,5; número que deberá redondearse hacia abajo. Por lo tanto, este productor solo podrá tener 3 Obligaciones Menores incumplidas.

70 puntos de control de Obligaciones Menores aplicables – 3 incumplimientos de puntos de control de Obligaciones Menores = 67. Esto nos da un nivel de cumplimiento del 95,7 %, mientras que si el 3,5 fuera redondeado a 4 nos daría como resultado un nivel de cumplimiento del 94,2 % que *incumpliría la regla de certificación*.

NOTA: una puntuación de, por ejemplo, el 94,8 %, *no puede* redondearse hacia arriba al 95 % (valor del porcentaje de aprobación).

- b) En todos los casos, el cálculo del porcentaje que demuestre el cumplimiento (o incumplimiento) deberá estar siempre disponible después de una inspección.

### 6.2.2 Puntos de Control Aplicables

- a) Los puntos de control a tener en cuenta para calcular el porcentaje de cumplimiento de las Obligaciones Mayores y Obligaciones Menores dependerá del producto y del ámbito de la certificación. El solicitante se asegurará de que cada producto y sitio individual cumpla con los requisitos de la certificación. Por consiguiente, el porcentaje de cumplimiento se deberá calcular teniendo en cuenta todos los puntos de control aplicables a cada producto y sitio.

Por ejemplo: un productor que desea obtener la certificación para frutas y hortalizas debe cumplir con el 100 % de las Obligaciones Mayores aplicables y con al menos el 95 % de las Obligaciones Menores aplicables del módulo base para todo tipo de finca (AF), módulo base para cultivos (CB) y frutas y hortalizas (FV), todos combinados.

Ejemplo 1: un productor que solicita la certificación para cultivos a granel y ganado vacuno lechero debe cumplir con el 95 % de las Obligaciones Mayores y el 95 % de las Obligaciones Menores aplicables de acuerdo a lo siguiente:

- Para cultivos a granel: el módulo base para todo tipo de finca (AF), módulo base para cultivos (CB) y cultivos a granel (CC), en su conjunto.
- Para ganado vacuno lechero: el módulo base para todo tipo de finca (AF), módulo base para ganadería (LB), ganado vacuno y ovino (CS) y ganado vacuno lechero (DY), en su conjunto.

Ejemplo 2: el productor solicita la certificación para judías verdes y rosas. Se detecta una no-conformidad en el subámbito de Flores y Ornamentales. Las rosas no pueden certificarse. Las judías verdes solo podrán certificarse *si* el OC responsable justifica que la no-conformidad de la Obligación Mayor en el subámbito de flores y ornamentales no compromete la integridad del productor y de la producción en su conjunto.

Ejemplo 3: el productor solicita la certificación para porcinos y hortalizas. Se detecta la no-conformidad a una Obligación Mayor del módulo base para todo tipo de finca: ni los porcinos, ni las hortalizas se pueden certificar.

- b) En una operación multisitio *sin* SGC, el nivel de cumplimiento se calcula, para toda la operación, siguiendo una sola lista de verificación. Todo punto de control aplicable, común a todos los sitios, ha de considerarse para todos los sitios.
- c) En una operación multisitio *con* SGC, el nivel de cumplimiento se calcula por la muestra del sitio de producción. Cada sitio de producción deberá cumplir con los requisitos de la certificación. Todo punto de control aplicable, común a todos los sitios (por ejemplo, un almacén central de productos químicos), necesita considerarse para todos los sitios.
- d) En un grupo de productores, el nivel de cumplimiento se calcula por la muestra del productor. Cada miembro productor deberá cumplir con los requisitos de la certificación. Todo punto de control aplicable, común a todos los productores (por ejemplo, un almacén central de productos químicos), ha de considerarse para todos los productores.

### 6.3 Decisión de Certificación

- a) El OC deberá tomar una decisión sobre la certificación dentro de un plazo máximo de 28 días naturales a partir del cierre de cualquier no-conformidad pendiente. Si no se detectaron no-conformidades durante la inspección/auditoría, significa que el OC deberá tomar la decisión no más allá de los 28 días siguientes al fin de la inspección/auditoría.

- b) Cualquier reclamación o apelación a los OC deberá realizarse en conformidad con el procedimiento de reclamaciones y apelaciones, que cada OC debe tener y comunicar a sus clientes. En caso de que la respuesta del OC no sea la adecuada, la reclamación podrá ser dirigida a la secretaría GLOBALG.A.P. por medio del formulario de incidentes/reclamaciones de GLOBALG.A.P. que se encuentra disponible en su página web ([www.globalgap.org](http://www.globalgap.org)).
- c) Se podrá emitir un certificado para la norma de Inocuidad Alimentaria (FSS) basado en los resultados de una inspección correspondiente a una versión de la norma IFA si el productor cumple con el 100 % de todas las Obligaciones Mayores aplicables y con el 95 % de todas las Obligaciones Menores aplicables de FSS.

#### 6.4 Sanciones

- a) Cuando se detecta una no-conformidad, el OC deberá imponer una sanción (advertencia, suspensión o cancelación) tal y como se indica en esta sección.
- b) Si se ha establecido un vínculo claro entre un productor y un brote de alerta de salud pública por parte de una autoridad competente del gobierno, se impondrá la suspensión de la certificación mientras se lleve a cabo una revisión de la certificación del productor.
- c) Los productores no podrán cambiar de OC hasta que la no-conformidad que haya conducido a la sanción haya sido cerrada satisfactoriamente.
- d) *Solo* el OC o el grupo de productores que haya impuesto la sanción tiene derecho a cerrarla, siempre y cuando se presenten a tiempo pruebas evidentes de una acción correctiva (ya sea a través de una visita de seguimiento como de otra prueba escrita o visual).
- e) En el caso de que un productor esté certificado tanto bajo IFA por FSS, las sanciones se aplicarán en forma simultánea tanto para IFA como para FSS si el motivo para la sanción es una no-conformidad con los requisitos de la certificación FSS.

##### 6.4.1 Advertencia

- a) Se emitirá una advertencia para todos los tipos de no-conformidad detectados (por ejemplo, no-conformidad con los PCCC, el reglamento general o los requisitos contractuales).
- b) Si se detecta una no-conformidad durante la inspección, el productor deberá recibir una advertencia al concluir dicha inspección. Se trata de un informe provisional que puede ser anulado por la autoridad de certificación del OC.
- c) Inspección inicial:
  - (i) Si un productor individual o un grupo de productores no cumple con el 100 % de los puntos de control de las Obligaciones Mayores y con el 95 % de los puntos de control de las Obligaciones Menores dentro de los 28 días siguientes a una inspección *inicial*, se establece el estado de “no-conformidad abierta” en la base de datos GLOBALG.A.P.
  - (ii) Si la causa de la advertencia no se resuelve en tres (3) meses, se deberá realizar una nueva inspección completa antes de poder emitir el certificado.
- d) Inspección posterior:
  - (i) Las no-conformidades deberán solucionarse en 28 días naturales.
  - (ii) En el caso de no-conformidades con contratos, los requisitos generales o una Obligación Mayor, el OC deberá decidir qué período se le otorgará al productor para resolver la no-conformidad antes de suspender el certificado. Ese período nunca deberá exceder los 28 días y podrá acortarse según el estado crítico de la no-conformidad, en términos de: la seguridad de los trabajadores, el medio ambiente y los consumidores. Se deberá emitir una suspensión inmediata cuando se compruebe una amenaza seria a la inocuidad alimentaria, la seguridad de los trabajadores, el medio ambiente, los consumidores y/o la integridad del producto (por ejemplo, venta de productos no certificados como si fueran certificados). Esta decisión se comunicará por medio de una carta oficial de advertencia.

##### 6.4.2 Suspensión del Producto

- a) Si la causa de la advertencia no se resuelve dentro del período definido (un máximo de 28 días) el OC, o el grupo de productores sobre sus miembros, deberá imponer de inmediato una suspensión.

- b) Los OC pueden levantar las suspensiones que hayan impuesto a los productores y grupos de productores.
- c) Los grupos de productores pueden levantar la suspensión al producto que hayan emitido sobre sus miembros productores aceptados.
- d) Una suspensión se puede imponer a uno, varios o a todos los productos cubiertos por el certificado.
- e) Un producto no puede ser parcialmente suspendido en el caso de un productor individual (un solo sitio o múltiples sitios), es decir, el producto íntegro deberá suspenderse.
- f) Cuando se aplica la suspensión, el OC/grupo de productores deberá establecer el plazo permitido para la corrección (no mayor a 12 meses).
- g) Durante el período de la suspensión, el productor tendrá prohibido hacer uso del logotipo/marca registrada de GLOBALG.A.P., de la licencia/certificado o cualquier otro documento que tenga alguna relación con GLOBALG.A.P., en relación al producto suspendido.
- h) Si un productor notifica al OC que la no-conformidad se ha resuelto antes del plazo definido, la sanción correspondiente podrá levantarse después de la evaluación de las pruebas presentadas por el productor. Esta evaluación podrá realizarse en el sitio o fuera del sitio. Si se lleva a cabo una inspección en el sitio, tanto anunciada como no anunciada, podrá ser una inspección completa o solamente una evaluación de la evidencia presentada.
- i) Si la causa de la suspensión no se soluciona dentro del plazo definido, se impondrá una cancelación.
- j) La suspensión permanece mientras el OC o el grupo de productores no la levanten o impongan una cancelación.

#### **6.4.2.1 Suspensión auto-declarada del producto**

- (i) Un productor o grupo de productores puede solicitar voluntariamente al OC(s) correspondiente, la suspensión de uno, varios o todos los productos cubiertos por el certificado (a no ser que un OC haya impuesto ya una sanción). Esto puede suceder si el productor encuentra dificultades para cumplir con la norma y necesita tiempo para solucionar una no-conformidad.
- (ii) Esta suspensión no retrasará la fecha de renovación, ni permite al productor evitar el pago de las tarifas de registro y otras tarifas aplicables.
- (iii) La fecha límite para resolver una no-conformidad la establece el productor/grupos de productores declarante, y deberá ser acordada con el/los OC(s) correspondientes.
- (iv) Lo mismo se aplica si se trata de miembros de un grupo de productores, quienes pueden solicitar voluntariamente al grupo correspondiente la suspensión temporal de su(s) producto(s). Aquí también, la fecha límite para rectificar la no-conformidad la establece el productor declarante y deberá ser acordada con el correspondiente SGC del grupo productor.
- (v) En la base de datos GLOBALG.A.P., deberá establecerse el estado del producto como “suspensión auto-declarada” para los productos correspondientes.

#### **6.4.3 Cancelación**

- a) Se procederá a la cancelación del contrato si:
  - (i) El OC encuentra pruebas de fraude y/o falta de confianza para cumplir con los requisitos GLOBALG.A.P.
  - o
  - (ii) Un productor/grupo de productores no puede presentar pruebas de la implementación de una acción correctiva antes de que haya transcurrido el plazo de suspensión establecido por el OC/grupo de productores.
- b) La cancelación del contrato conlleva la total prohibición (en todos los productos y para todos los sitios) del uso del logotipo y marca registrada de GLOBALG.A.P., licencia o certificado, o cualquier dispositivo o documento que pueda relacionarse con GLOBALG.A.P.
- c) A los productores que hayan sido objeto de una cancelación, no se les deberá aceptar una solicitud de certificación GLOBALG.A.P. hasta cumplidos 12 meses desde la fecha de cancelación.

## 6.5 Notificaciones y Apelaciones

- a) El productor deberá resolver las no-conformidades que le fueran comunicadas o presentar una apelación por escrito al OC expresando su desacuerdo con las no-conformidades imputadas y explicando las razones de tal apelación.
- b) Si las no-conformidades no se solucionan dentro de los plazos permitidos, la sanción será incrementada.

## 6.6 Sanciones a los organismos de certificación

- a) GLOBALG.A.P. se reserva el derecho de sancionar a los OC, en base a pruebas de que éste no ha cumplido con los procedimientos o las cláusulas del 'contrato de licencia y certificación GLOBALG.A.P.' firmado entre el GLOBALG.A.P. y el OC (diríjase al reglamento general parte III por más información).

## 6.7 Certificado GLOBALG.A.P. y Ciclo de Certificación

- a) El certificado GLOBALG.A.P. solo puede ser emitido a la entidad legal solicitante.
- b) Opcionalmente se podría mencionar el nombre del comercializador en el certificado, solo con el siguiente descargo: "Puede comercializarse exclusivamente a través de XYZ".
- c) Un certificado no es transferible de una entidad legal a otra cuando los sitios de producción cambian de entidad legal. En tal caso se requiere una inspección completa que siga las reglas de las inspecciones posteriores. La nueva entidad legal deberá recibir un nuevo GGN.
- d) El ciclo de la certificación es de 12 meses, sujeto a sanciones y prórrogas según el ámbito descrito.
- e) Se puede emitir un certificado de la norma de Inocuidad Alimentaria V5 en base a los resultados de la inspección de la norma IFA V5.

### 6.7.1 Información del certificado

- a) El certificado en papel emitido por el OC deberá ajustarse a las plantillas disponibles incluidas en el Anexo I.3. El formato podrá ser distinto pero deberá contener la misma información.
- b) El certificado en papel se ajustará a la información disponible en la base de datos GLOBALG.A.P., para ese único GGN, en el momento de la emisión.
- c) El ámbito de la certificación deberá aparecer claramente definido en el certificado.
- d) Fecha de decisión sobre la certificación: Fecha en la que el OC toma la decisión de certificación una vez cerradas todas las no-conformidades (p. ej., 8 de febrero de 2015).
- e) Válido desde:
  - (i) Certificación inicial: la fecha de validez inicial es aquella en la que el OC toma la decisión de otorgar el certificado (p. ej., 8 de febrero de 2016).
  - (ii) Certificaciones posteriores: la fecha de validez de los certificados posteriores siempre deberá revertirse a la fecha de validez en el certificado original (por ejemplo, 8 de febrero de 2016, 8 de febrero de 2017, etc.) salvo cuando la decisión de certificación se toma después del vencimiento del certificado previo. En dicho caso, la fecha de validez deberá coincidir con la fecha de la decisión de certificación (por ejemplo, el certificado previo es "válido hasta" la fecha: 7 de febrero 2016; fecha de resolución de certificación: 25 de febrero de 2016; "Válido desde" el 25 de febrero de 2016; "Válido hasta" la fecha: 7 de febrero 2017).
  - (iii) Si se agrega un nuevo producto durante el período de validez de un certificado, el ciclo de certificación –válido a partir de - válido hasta – se mantiene tal cual estaba. Si el OC desea indicar que los nuevos productos agregados están certificados y se agregan más tarde que el "válido a partir de" original, puede agregar un "válido a partir de" individual a cada producto en el certificado en papel. Esto es información voluntaria y adicional, p. ej.: el certificado es válido desde el 1 de enero de 2016 e incluye naranjas. Se agregan tomates el 1 de marzo de 2016. El "válido a partir del 1 de enero de 2016" permanece. Los tomates pueden marcarse con un "válido a partir del 1 de marzo de 2016" en el certificado de papel.

- f) Válido hasta:
  - (i) Certificación inicial: 1 año menos 1 día a partir de la fecha “válido a partir de”. El OC puede acortar el ciclo de la certificación y su validez, pero no puede prolongarlo.
  - (ii) Certificaciones posteriores: la fecha de validez de los certificados posteriores que se emitan siempre deberán revertirse a la fecha de inicio de validez del certificado original (p. ej., 7 de febrero de 2016, 7 de febrero de 2017, etc.).
- g) Si el productor está certificado para diferentes productos por diferentes OC, los certificados pueden tener diferentes ciclos de certificación “válido a partir de – válido hasta”.
- h) En el caso de que un productor haya obtenido una certificación combinada de la norma IFA V5 y FSS V5, las fechas “válido hasta” de los certificados deberán corresponderse.

### 6.7.2 Prórroga de la Validez del Certificado

- a) La validez puede ser prorrogada más allá de los 12 meses (para un período máximo de 4 meses), solo si existe una razón válida, que ha de registrarse. Aquí están las únicas razones que se consideran válidas:
  - (i) El OC desea programar la inspección/auditoria en del sitio después de que el certificado ha caducado, para observar cierta parte del proceso de producción, porque no lo ha visto en la inspección/auditoría previa, porque se considera un proceso de alto riesgo en cuanto a la inocuidad del producto o para poder ver un nuevo producto agregado, un nuevo proceso o un nuevo o particular miembro de un grupo de productores.
  - (ii) El OC necesita poder prorrogar algunos certificados a causa de limitaciones en los recursos.
  - (iii) El OC no pudo realizar la inspección/auditoria en del sitio y/o el productor no pudo recibir a la inspección del OC a causa de circunstancias más allá de su control (de fuerza mayor), por ejemplo, desastre natural, inestabilidad política de la región, epidemia o no disponibilidad del productor debido a razones médicas.
- b) A petición del productor, el OC (que emitió el certificado prorrogado) re-acepta el producto en la base de datos GLOBALG.A.P. para el próximo ciclo completo dentro del período de validez original del certificado.
- c) Se deberá abonar la tarifa de registro íntegra para el ciclo siguiente.
- d) El productor será re-inspeccionado durante ese período de prórroga.
- e) El productor no puede cambiar de OC en el ciclo posterior a aquel por el cual se concedió la prórroga.
- f) Si un certificado que no ha sido prorrogado ni re-aceptado caduca y la inspección posterior (realizada por el mismo OC) se va a llevar a cabo antes de transcurridos los 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento, se debería iniciar un nuevo ciclo de certificación. Estableciendo la misma fecha de “válido hasta”, se puede restablecer el ciclo anterior. El ciclo permanece igual si hubo una prórroga del certificado. Sin embargo, el OC deberá aplicar las reglas correspondientes a una inspección inicial (primera), en caso de que el certificado lleve caducado más de 12 meses.

### 6.7.3 Conservar la Certificación GLOBALG.A.P.

- a) El registro del productor y de los productos propuestos para los subámbitos correspondientes deberán confirmarse *anualmente* con el OC, *antes* de la fecha de caducidad, siguiendo todas las condiciones ya explicadas en las secciones 4.2 y 4.3.
- b) El inspector deberá completar cada año la lista de verificación completa y el proceso de verificación.

## 7 FARM ASSURERS

- a) Los productores o grupos de productores podrán utilizar los servicios de consultores durante la implementación y para el mantenimiento de la certificación. Dichos consultores podrán ser Farm Assurers aprobados por GLOBALG.A.P. El listado de los consultores individuales capacitados incluida en esta red está disponible aquí: <http://www.farmassurer.org/>.
- b) Los Farm Assurers tienen conocimiento de primera mano del sistema GLOBALG.A.P. y de las últimas novedades.

## 8 SIGLAS Y REFERENCIAS

### 8.1 Siglas

OA	Organismo de acreditación	CB	Organismo de certificación/módulo base para cultivos en IFA
Cultivos a Granel	Criterios de cumplimiento	CoC	Cadena de Custodia
PC	Punto de control	PCCC	Puntos de control y criterios de cumplimiento
IFA	Aseguramiento Integrado de Fincas	APPCC	Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos
NTWG	Grupo técnico de trabajo nacional	CT	Comité técnico
CBC	Comité de organismos de certificación	IAF	Foro Internacional de Acreditación
MLA	Acuerdo Multilateral	EA	Cooperación Europea para la Acreditación
CL	Lista de verificación	SGC	Sistema de gestión de calidad
BMCL	Lista de verificación de Homologación	GFSI	Iniciativa Mundial de Inocuidad Alimentaria
IPRO	Programa de integridad	CIPRO	Programa de integridad de la certificación
CFM	Fabricación de alimentos para animales	PHU	Centro de manipulación del producto
FSS	Norma para la inocuidad alimentaria	Material de Propagación Vegetal	Material de Propagación Vegetal
PSS	Norma de seguridad alimentaria	NIG	Guía de interpretación nacional

### 8.2 Documentos de referencia

- ISO/IEC 17065/2012: Evaluación de conformidad — requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios
- ISO/IEC 17020:2004. Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- ISO/IEC 17025:2005. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- ISO/IEC 17011:2004. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- Guía ISO 19011:2011 Directrices para la auditoria de los sistemas de gestión de calidad y/o ambiental

## **ANEXO I.1 REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA REGISTRADA Y EL LOGOTIPO DE GLOBALG.A.P.**

GLOBALG.A.P. es el dueño de la marca registrada "GLOBALG.A.P." –es decir, de la palabra "GLOBALG.A.P." y su logotipo con forma de "G"; en conjunto la "marca registrada GLOBALG.A.P.".

El organismo de certificación debe verificar que los productores hagan un uso correcto de la marca registrada GLOBALG.A.P. en todo momento. El incumplimiento de estas reglas podrá ser motivo de sanciones.

Los productos procedentes de actividades certificadas *no deberán* etiquetarse, marcarse ni describirse de manera que implique que cumplen criterios específicos de inocuidad alimentaria.

### **1 MARCA REGISTRADA GLOBALG.A.P.**

- (i) La certificación concedida le confiere al productor o la empresa el derecho de distribuir y comercializar sus productos bajo la marca registrada, siempre y cuando los productos estén registrados con el OC y se produzcan, manipulen o comercialicen en un sitio de producción o lugar registrado con el OC y cumplan con esta norma en su totalidad.
- (ii) El productor solo deberá usar la marca registrada en relación con productos que cumplan los requisitos del sistema GLOBALG.A.P. En el caso de que productores certificados que no se hayan registrado como miembros de GLOBALG.A.P. voluntaria, usen el logotipo GLOBALG.A.P. y/o el logotipo con forma de "G", deberán combinar el logotipo con el GGN correspondiente.
- (iii) La marca registrada GLOBALG.A.P. nunca deberá figurar en el producto, en el envase final de productos destinados al consumo humano ni en el punto de venta, donde esté en relación directa con productos individuales.
- (iv) Los productores solo podrán exhibir las marcas registradas de GLOBALG.A.P. en palés que contengan únicamente productos certificados bajo GLOBALG.A.P. y que *no* aparezcan en el punto de venta.
- (v) Los productores certificados con GLOBALG.A.P. podrán usar la marca registrada GLOBALG.A.P. en comunicaciones con otras entidades business-to-business y por razones de trazabilidad, segregación o identificación en el sitio de producción.
- (vi) Los minoristas, los productores y otras organizaciones que se hayan registrado voluntariamente como miembros de GLOBALG.A.P. podrán usar la marca registrada en materiales de promoción, páginas web, folletos publicitarios, tarjetas de visita, hardware y presentaciones electrónicas (no deberá figurar como una etiqueta de producto directamente vinculada con productos certificados) y en las comunicaciones con otras entidades (business-to-business).
- (vii) Los organismos de certificación aprobados por GLOBALG.A.P. pueden usar la marca registrada en material de promoción directamente vinculado con sus actividades de certificación de GLOBALG.A.P., en las comunicaciones con otras entidades business-to-business y en los certificados GLOBALG.A.P. que ellos emitan.
- (viii) La marca registrada GLOBALG.A.P. jamás deberá usarse en artículos de promoción, ropa de trabajo o accesorios de ningún tipo, bolsos de ningún tipo, o artículos de cuidado personal.
- (ix) La marca registrada GLOBALG.A.P. podrá usarse en Fabricación de Alimentos para Animales (CFM) y material de propagación vegetal certificados con GLOBALG.A.P. y en insumos para acuicultura (por ejemplo, óvulos, "semillas", etc.) e insumos para animales (por ejemplo, pollos) certificados con IFA, que sean utilizados para la producción de productos finales (según la lista de productos GLOBALG.A.P.); que no estén destinados a la venta al consumidor final y que no aparezcan en el punto de venta al consumidor final.



## 2 ESPECIFICACIONES

- (i) El productor solo deberá usar la marca registrada de acuerdo a lo dispuesto por GLOBALG.A.P. y no deberá alterarla, modificarla ni distorsionarla de manera alguna.
- (ii) El logotipo GLOBALG.A.P. siempre deberá obtenerse de la secretaría GLOBALG.A.P. Esto asegurará que tengan el color y el formato corporativo exacto, tal y como se ve a continuación:



# GLOBALG.A.P.

## 3 NÚMERO GLOBALG.A.P. (GGN)

- (i) El Número GLOBALG.A.P. (GGN) es una combinación del prefijo "GGN" y un número de 13 dígitos que *no* incluye la marca registrada GLOBALG.A.P. y es exclusivo para cada productor y cualquier otra entidad legal dentro del sistema GLOBALG.A.P. Para componer este número, GLOBALG.A.P. requiere los Números de Localización Global (GLN) emitidos por y adquiridos de la organización local GS1 ([www.gs1.org](http://www.gs1.org)) o en su defecto —si no existiera— GLOBALG.A.P. asigna su propio número GLN provisional. Por favor, tenga en cuenta las limitaciones del GGN ya que este no equivale a poseer un GLN, porque el GGN, técnicamente, es un sub-GLN de un GLN individual, propiedad de GLOBALG.A.P.
- (ii) El GGN identifica a un productor registrado o certificado y solo podrá usarse como se indica en los PCCC. No podrá usarse en la etiqueta de un producto que no está certificado. El GGN (por ejemplo, GGN\_1234567890123) podrá figurar en el producto, en el envase del producto destinado al consumidor final, y en el punto de venta cuando haya un vínculo directo con productos certificados específicos. El GGN solo se deberá usar en los documentos de venta/transacciones, incluyendo los productos certificados. Cuando los documentos de venta/transacciones incluyen productos certificados y no certificados, los productos certificados se deberán identificar claramente de acuerdo con los puntos de control y criterios de cumplimiento relevantes del módulo base para todo tipo de finca.
- (iii) La entidad legal que etiqueta el GGN deberá ser el titular de un certificado vigente de GLOBALG.A.P. IFA, CFM, PPM, CoC, o de una norma/esquema equivalente.
- (iv) El GGN puede utilizarse en (convertirse en) códigos digitales, p. ej., código de barras, número EAN, etc. Pero, cuando es un requisito del PCCC que el GGN se incluya en la etiqueta del producto y/o en los documentos de la transacción, es necesario que el GGN aparezca en un formato legible para el ojo humano.
- (v) Con la cancelación del 'acuerdo de sublicencia y certificación de GLOBALG.A.P.' cesará inmediatamente el derecho del productor a utilizar la declaración GLOBALG.A.P., incluyendo la marca registrada, o el GGN.
- (vi) El número GGN solo deberá utilizarse en relación con el sistema GLOBALG.A.P.
- (vii) Si surge la necesidad de identificar a la organización en otros contextos o para aplicaciones adicionales, dicha organización podrá solicitar su propio GLN e informar de este número a GLOBALG.A.P., quien deberá registrar a la organización bajo su propio número y en consecuencia retirar el GGN. El GLN reemplaza al GGN en el sistema GLOBALG.A.P.

#### 4 LA ETIQUETA GGN PARA CONSUMIDORES

- (i) Los productores y empresas que tienen certificación IFA (p. ej. acuicultura o flores y ornamentales) y Cadena de Custodia GLOBALG.A.P. no están autorizados automáticamente para usar la "etiqueta GGN para consumidores".
- (ii) Estos productores y empresas solamente podrán usar la "etiqueta GGN para consumidores" en base a un acuerdo especial de licencia. Deberán solicitar el uso de la etiqueta a [info@ggn.org](mailto:info@ggn.org).
- (iii) La "etiqueta de Acuicultura Certificada con GGN" aprobada es:
- (iv) La "etiqueta de Floricultura Certificada con GGN" aprobada es:



## **ANEXO I.2 REQUISITOS DE LOS DATOS DE REGISTRO GLOBALG.A.P.**

### **1 TIPOS DE DATOS PRINCIPALES REQUERIDOS**

El OC deberá registrar los siguientes datos y la base de datos de GLOBALG.A.P. ha de ser debidamente actualizada (de acuerdo a lo requerido en el manual vigente de la base de datos).

1.1 Información de la empresa y de su ubicación

1.2 Información de los sitios de producción/centros de manipulación del producto

1.3 Información del producto

Esta información deberá actualizarse cada vez que se realizan cambios y a más tardar, con la reaceptación de productos para el nuevo ciclo del certificado y/o la fecha de recertificación.

#### **1.1 Información de la empresa como entidad legal**

La siguiente información acerca de la empresa (grupo de productores, el productor como individuo titular del certificado o el miembro productor dentro del grupo de productores) es necesaria para proporcionar un Número GLOBALG.A.P. (GGN) exclusivo a cada productor dentro del sistema.

##### **1.1.1 Empresa**

- (i) Nombre de la empresa
- (ii) Datos de contacto: la calle o información disponible para describir la ubicación del productor
- (iii) Datos de contacto: Dirección postal
- (iv) Código postal
- (v) Ciudad
- (vi) Estado o provincia
- (vii) País
- (viii) Número de teléfono (si estuviera disponible)
- (ix) Número de fax (si estuviera disponible)
- (x) Dirección de correo electrónico (si estuviera disponible)
- (xi) GLN (si estuviera disponible)
- (xii) Registro legal por país si así lo requieren las Guías de Interpretación Nacionales. Este número solamente se usa para la verificación interna para evitar el doble registro (por ejemplo, número de identificación fiscal, número de identificación fiscal a efectos del IVA, número de productor, etc.)
- (xiii) Número previo de GLOBALG.A.P. (GGN)
- (xiv) Latitudes norte/sur y longitudes este/oeste u otra forma de coordinada geoespacial tal como se define y requiere por GLOBALG.A.P. El nivel mínimo de exactitud deberá ser de +/-10 m. Si el productor decide mostrar esta información, el nivel de exactitud de la muestra será de 10 m para participantes del mercado y 1000 m para el público.

##### **1.1.2 Persona de contacto (responsable de la entidad legal)**

Se necesita la siguiente información sobre la persona legalmente responsable de la entidad legal en la empresa.

- (i) Título
- (ii) Nombre
- (iii) Apellido
- (iv) Número de teléfono (si estuviera disponible)
- (v) Número de fax (si estuviera disponible)
- (vi) Dirección de correo electrónico (si estuviera disponible)

#### **1.2 Información acerca de los sitios de producción/centros de manipulación del producto**

Se necesita la siguiente información acerca de los sitios de producción o los centros de manipulación del producto (PHU) de la empresa (entidad legal) a certificar. Esta información es obligatoria para certificados de productores multisitio. El PHU es obligatorio para operaciones de manipulación del producto realizadas bajo la propiedad del productor registrado.

### 1.2.1 Sitios de producción y/o PHU

- (i) Nombre de la empresa del centro de manipulación del producto (si fuera subcontratado)/nombre del sitio de producción
- (ii) Datos de contacto: dirección o información disponible para describir la ubicación del sitio de producción/centro de manipulación del producto
- (iii) Datos de contacto: Dirección postal
- (iv) Código postal
- (v) Ciudad
- (vi) País
- (vii) Número de teléfono (si estuviera disponible)
- (viii) Número de fax (si estuviera disponible)
- (ix) Dirección de correo electrónico (si estuviera disponible)
- (x) Sub-GLN (si estuviera disponible, voluntario)
- (xi) Latitudes norte/sur y longitudes este/oeste u otra forma de coordenada geoespacial en el nivel del *terreno o de la instalación son obligatorias, cuando estén disponibles*. El nivel mínimo de exactitud deberá ser de +/-10 m. Si el productor decide mostrar esta información a los participantes del mercado y al público, el nivel de exactitud de la muestra será de 10m.
- (xii) Los productos que se producen en cada sitio de producción o que se manipulan en cada PHU, tan pronto estén disponibles en la base de datos GLOBALG.A.P.

### 1.3 Información del Producto

Esta información aporta más detalles sobre el/los producto(s) a certificar y deberá utilizarse para facturar al productor. Deberá actualizarse si se detecta algún cambio durante las inspecciones externas.

- a) Producto(s)
- b) Producción paralela/propiedad paralela por producto
- c) Actividades subcontratadas
- d) Información Cuantitativa (según los requisitos detallados en la tabla de tarifas)
  - (i) Cultivos: área anual bajo producción (ha), voluntario: rendimiento estimado (en toneladas) por cada producto. La tarifa de registro del productor se basa en el área de producción registrada en la base de datos GLOBALG.A.P. y se divide en 2 categorías: cultivos protegidos y al aire libre. En el caso de los cultivos perennes, la tarifa de registro cubre el área donde se está produciendo, es decir, árboles frutales jóvenes que no producen no están sujetos a esta tarifa. De la misma manera, en el caso de las plantas ornamentales, tales como los árboles de Navidad, la tarifa de registro solo aplica al área donde se realizará la cosecha durante el año de validez del certificado. Para mantener la información sobre toda el área bajo cultivo, el área en producción donde se realizará la cosecha se deberá registrar como "primera cosecha", y el área no cosechable como "cosecha posterior".
  - (ii) Ganadería: volumen anual de producción (peso vivo en toneladas) por producto
  - (iii) Acuicultura: el volumen anual de la producción (tonelaje) a registrar en la base de datos, por producto, deberá ser en la primera auditoría el tonelaje de peso vivo máximo estimado en el momento de la cosecha en la granja de producción acuícola y a partir de la segunda auditoría, las cifras de tonelaje real de los últimos 12 meses, en peso vivo y por producto, y en el momento de la cosecha. Además, para los reproductores/"semillas" (óvulos/juveniles) de la propia granja, se deberá registrar el número estimado de organismos.
  - (iv) Fabricación de alimentos para animales: Volumen anual de la producción en toneladas.
  - (v) Material de propagación vegetal: Superficie anual del área de producción, en hectáreas.
- e) Opción (1, 2, 3 y/o 4 por producto)
- f) Nombre del programa (si es un programa homologado) por producto
- g) Organismo u organismos de certificación a utilizar por producto
- h) País de destino (es posible declarar un grupo de países; por ejemplo, Unión Europea)
- i) Requisitos específicos del Aseguramiento Integrado de Fincas:
  - (i) Cultivos: cultivos protegidos o al aire libre



- (ii) Cultivos: primera cosecha (primer cultivo) de un terreno durante un ciclo de certificación o cosecha posterior (cultivo siguiente) del mismo cultivo o uno diferente en el mismo terreno durante el ciclo de certificación
- (iii) Para frutas y hortalizas: exclusión de la cosecha cuando no sea aplicable, por producto
- (iv) Para frutas y hortalizas: exclusión de la manipulación del producto cuando no sea aplicable, por producto
- (v) Para frutas y hortalizas: el/los GGN del productor certificado al que se haya subcontratado su manipulación, si corresponde.
- (vi) Para frutas y hortalizas: si se incluye la manipulación del producto, el productor deberá declarar si se empaqueta también el mismo producto para otros productores certificados o no certificados.
- (vii) Para té: el GGN del centro o los centros de procesamiento, según se indica para la certificación de la Cadena de Custodia, deberá introducirse en la base de datos GLOBALG.A.P. en cuanto sea conocido por el productor y deberá comunicarse al OC y actualizarse cada vez que se produzcan cambios.
- (viii) Para ganadería y acuicultura: información si se suministra alimento (internamente o externamente). Deberán introducirse en la base de datos GLOBALG.A.P. el/los GGN del/los fabricante(s) de alimentos para animales que suministra(n) dichos alimentos, incluso si se mantiene el mismo GGN (para operaciones integradas). En el caso de proveedores de alimentos para animales sin un GGN, el nombre del proveedor y el esquema acreditado usado reemplaza al GGN en la base de datos.
- (ix) Para ganadería: el/los GGN del transportista o los transportistas deberá introducirse, cuando esté disponible, en la base de datos GLOBALG.A.P.
- (x) Para acuicultura: compras adicionales de semillas (huevos fertilizados/juveniles) y reproductores. El/los GGN del o de los proveedor(es) de “semillas” y reproductores deberán introducirse en la base de datos GLOBALG.A.P.
- (xi) Para acuicultura: inclusión de actividad postcosecha cuando sea aplicable, por producto. La cantidad anual estimada de producción certificada (en toneladas) deberá ser introducida en la base de datos de GLOBALG.A.P. La cantidad anual de producción estimada (en toneladas métricas) deberá registrarse en la primera auditoría, y a partir de la segunda auditoría en adelante deberá registrarse la cantidad anual de la producción real (en toneladas métricas).
- (xii) Para acuicultura: en el momento de la inspección, tiene disponible un certificado reconocido por GFSI (etapa posterior a la granja).

**ANEXO I.3 PLANTILLA DEL CERTIFICADO GLOBALG.A.P. EN PAPEL**

**CB Logo<sup>1</sup>**

**AB symbol accreditation mark<sup>2</sup>**  
No. of certification body: xxx<sup>3</sup>

**GGN: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx<sup>4</sup>**

Registration number of producer/producer group (from CB)/  
benchmarked scheme xxxxxxxx<sup>5</sup>

Announced<sup>6</sup>

Unannounced<sup>6</sup>

**GLOBALG.A.P.<sup>7</sup>**

**According to GLOBALG.A.P.  
General Regulations Version<sup>8</sup>**

**Option X<sup>9</sup>**

Issued to

producer group/producer  
company name, address <sup>10</sup>

**Country of production <sup>11</sup>**

**The annex contains details of the producers and production sites/product handling units included in the scope of this certificate.<sup>12</sup>**

The certification body [company name] declares that the production of the products mentioned on this certificate has been found to be compliant in accordance with the standard:

**Scheme logo (AMC)<sup>13</sup>** **Standard Control Points and Compliance Criteria Version<sup>14</sup>**

The [standard name] normative documents have achieved status of equivalence to GLOBALG.A.P.<sup>®</sup> normative documents [name and version] in accordance with the GLOBALG.A.P.<sup>®</sup> benchmarking procedure.<sup>16</sup>

Product <sup>15</sup>	GLOBALG.A.P. product certificate number <sup>17</sup>	Further columns scope, sub-scope or product specific (description see below) <sup>18</sup>	Number of producers/ production sites <sup>19</sup>	Parallel production <sup>20</sup>	Parallel ownership <sup>20</sup>

**Date of issue (printing date of certificate): xx/xx/xxxx<sup>21</sup>**

**Valid from: xx/xx/xxxx<sup>22</sup>**

**Valid to: xx/xx/xxxx<sup>23</sup>**

**Authorized by<sup>24</sup>**  

---

**Date of certification decision: xx/xx/xxxx<sup>25</sup>**

The current status of this certificate is always displayed at: <http://www.globalgap.org/search<sup>26</sup>>

**CB contact data<sup>27</sup>**

Company name, address (incl. Email)

# ANNEX for GGN xxxxxxxxxxxxxxxx<sup>29</sup>

Date of issue: xx/xx/xxxx<sup>21</sup>

## Producer Group Members (Option 2 or 4)<sup>30</sup>

GGN or GLN <sup>31</sup>	Producer name and address <sup>32</sup>	Product(s) <sup>33</sup>	Product handling <sup>34</sup>	Parallel production <sup>35</sup>	Parallel ownership <sup>35</sup>

## Production Sites (Option 1 and 3)<sup>36</sup>

Site name and address <sup>37</sup>	Product(s) <sup>33</sup>	Parallel production <sup>35</sup>

## Product Handling Units (PHUs)<sup>38</sup>

GGN or GLN <sup>39</sup>	PHU name and address <sup>40</sup>	Product(s) <sup>33</sup>	Parallel ownership <sup>35</sup>

**Notas:**

El certificado *deberá estar en inglés*. Podrá añadirse un segundo idioma en el certificado.

- <sup>1</sup> El logotipo del organismo de certificación (OC) deberá figurar siempre en todos los certificados.
- <sup>2</sup> El símbolo o la marca de acreditación del organismo de acreditación (OA) se coloca en todos los certificados acreditados en conformidad con las reglas del OA.  
Excepción: cuando un OC es aprobado pero no cuenta aún con la acreditación, el siguiente texto deberá figurar en lugar del símbolo del organismo de acreditación: "certificado emitido por un organismo de certificación aprobado por GLOBALG.A.P. [nombre de la empresa], pero no acreditado bajo el ámbito GLOBALG.A.P. de acuerdo a las reglas ISO 17065' o simplemente "certificado no acreditado". El logotipo del OA solo puede usarse cuando el ámbito de acreditación del OC cubre el subámbito GLOBALG.A.P.
- <sup>3</sup> El número que el organismo de acreditación ha proporcionado al organismo de certificación deberá figurar en todos los certificados acreditados.
- <sup>4</sup> El Número GLOBALG.A.P. (GGN) deberá figurar en todos los certificados. Si el titular del certificado cuenta con un Número de Localización Global (GLN), este número deberá reemplazar el Número GGN. Podrá usarse el "GLN" en lugar del "GGN".
- <sup>5</sup> Opcional: El número de registro del productor o grupo de productores, que fue asignado por el OC o desde el esquema homologado, *podrá* figurar en todos los certificados. Consiste en el término "abreviatura del OC" y un número (con un espacio exacto de un carácter entre uno y el otro, es decir, OC-Short xxxxxxxxxxxx).
- <sup>6</sup> Auditoría anunciada o no anunciada. Marque el recuadro correcto para indicar si la inspección/auditoría realizada fue anunciada o no anunciada.
- <sup>7</sup> El logotipo del esquema  
Copia de los certificados acreditados GLOBALG.A.P.: Se deberá agregar el logotipo GLOBALG.A.P.  
Lista de verificación modificada y aprobada (AMC): deberá agregarse el logotipo de GLOBALG.A.P. al logotipo de AMC (véase nota 12).

Esquemas equivalentes: podrá usarse el logotipo de GLOBALG.A.P. además del logotipo del esquema homologado.

Nota: no se permite agregar el logotipo GLOBALG.A.P. a los OC provisionalmente aprobados pero no acreditados.

- <sup>8</sup> Esquema de certificación y versión  
Para los certificados GLOBALG.A.P.: introduzca, p. ej., "Reglamento general GLOBALG.A.P. versión 5.x\_fecha". Indique siempre la versión exacta (p. ej., 5.0\_Julio2015).  
Lista de verificación modificada y aprobada (AMC): Introduzca, p. ej., "Reglamento general GLOBALG.A.P. versión 5.x\_fecha". Por favor indique la versión exacta (por ejemplo, 5.0\_Julio2015).

Para esquemas equivalentes (Opción 3 y 4): indique la versión exacta del esquema de certificación, p. ej., esquema de certificación MPS-GAP vigente desde el 1 de abril de 2013.

- <sup>9</sup> Las opciones siempre deberán aparecer en el certificado, de la siguiente manera:

"Opción 1 – productor individual"

"Opción 1 – productor individual con múltiples sitios de producción (productor multisitio)"

"Opción 1 – productor individual con múltiples sitios de producción (productor multisitio) con SGC"

"Opción 2 – grupo de productores"

"Opción 3 – productor individual bajo esquema equivalente"

"Opción 4 – grupos de productores bajo esquema equivalente"



- 10 Deberá figurar impreso en el certificado en papel el nombre del titular del certificado (entidad legal) y su dirección. La dirección incluye la de la entidad legal y el sitio de producción. Si fueran diferentes, y hubiera solo un sitio, su dirección podrá incluirse en el certificado o en el anexo. En el caso de los productores multisitio, las direcciones de los sitios de producción registrados deberán listarse en el anexo del certificado.
- 11 El país donde se realiza la producción deberá aparecer en todos los certificados.
- 12 Se aplica solo si cualquiera de los siguientes puntos son verdaderos:
- a) El titular del certificado es un grupo de productores (Opción 2 ó 4). Todos los miembros del grupo de productores se deberán listar en el anexo.
- b) La manipulación\* o el envasado del producto está incluida en el ámbito del certificado. Si la dirección es otra, todo centro de envasado y manipulación deberá listarse en el anexo.
- c) El certificado es de un productor multisitio (Opción 1 ó 3). Todos los sitios de producción de la operación multisitio deberán estar listados en el anexo (ver <sup>35</sup>).
- d) El titular del certificado multisitio se ha registrado para producción/propiedad paralela. Todos los sitios de producción y PHU (empaquetado y manipulación) con productos *certificados* deberán listarse en el anexo.
- \* Definición de manipulación del producto:
- Manipulación del producto:** toda manipulación de productos llevada a cabo después de la cosecha, donde el producto pueda tener contacto físico con otros materiales o sustancias. En el subámbito Frutas y Hortalizas incluye almacenamiento, tratamiento químico, poda, lavado, etc., pero excluye el procesamiento del producto. En el subámbito de acuicultura incluye el procesamiento tal como se describe en el PCCC correspondiente (preservación en hielo, aturdimiento, desangrado, destripado, fileteado, reenvasado, congelamiento, cocinado, etc.).
- 13 En el caso de certificados de AMC o esquema equivalente: *puede* figurar el logotipo del esquema.
- 14 Puntos de control y criterios de cumplimiento (PCCC) de la norma versión (p. ej., “Puntos de control y criterios de cumplimiento de Aseguramiento Integrado de Fincas GLOBALG.A.P. Versión 5.0\_Julio 2015” o “Reglamento General Naturane v 3.0\_ 29.01.2013”). Indique únicamente la versión del módulo base para todo tipo de finca.
- Indique la versión de la Guía de Interpretación Nacional aprobada si está publicada para el “país de producción”. Por ejemplo: “Puntos de control y criterios de cumplimiento (PCCC) GLOBALG.A.P. Versión 5.0\_Julio2015 – Guía de interpretación Chile (fecha de la edición)”.
- 15 Aplica solo a esquemas equivalentes y AMC.
- 16 El o los producto(s) certificado(s) siempre se deberá(n) listar de acuerdo a la ‘lista de productos de GLOBALG.A.P.’ Se *puede* incluir información más detallada entre paréntesis, por ejemplo, etapa de las plántulas (información específica de las especies: óvulos, smolt, pececillos, alevines, larvas, larvas de moluscos, nauplios y post-larvas, otros) o, en el caso de la producción paralela, la variedad (banana – cavendish). En el subámbito de flores y ornamentales, las especies certificadas deberán siempre estar incluidas en esta columna, por ejemplo, flores de invernadero – rosas.
- 17 El número del certificado del producto GLOBALG.A.P. deberá estar impreso en el certificado en papel. Es un código de referencia al certificado en la base de datos GLOBALG.A.P. por producto y ciclo de certificación. El número GLOBALG.A.P. de certificado del producto se genera de forma automática en el sistema y consiste en 5 dígitos, 5 letras y un sufijo (#####-ABCDE-#####). Todas las modificaciones en el certificado en un ciclo dado para el certificado se reflejan en el sufijo.
- 18 Las columnas y los atributos correspondientes vinculados a los productos en las tablas son específicos del ámbito, del subámbito o del producto.

**Para cultivos:**

Producto	Número GLOBALG.A.P. de certificado de producto	Cosecha incluida	Manipulación del Producto incluida	Número de productores/sitios de producción	Producción paralela	Propiedad paralela

**Notas:**

Cosecha incluida: cuando está incluida la manipulación del producto, este campo de datos (columna) puede omitirse. Nota: cuando está excluida la cosecha, la manipulación del producto no es aplicable para el producto dado.

Manipulación del producto: indique “no” en el caso de que no se incluya ninguna manipulación del producto. Si se incluye, indique si se lleva a cabo en el campo (“en el campo”) o en una instalación (“instalación”) o en ambos (“en el campo + instalación”).

Cantidad (voluntario): *pueden* incluirse las áreas (en hectáreas) por producto. En el caso de que se muestre la cantidad (en hectáreas), deberán segregarse en “aire libre” y “protegido”.

En el caso de que los productos PPM (por ejemplo, semillas, plántulas) estén incluidos en el ámbito de la certificación, el siguiente descargo deberá incluirse en la primera página del certificado en papel:

“Los productos certificados bajo el subámbito PPM no están destinados al consumo humano ni a alimento para animales”.

**Para los productos de origen animal:**

Producto	Número GLOBALG.A.P. de certificado de producto	Número de productores/sitios de producción	Producción paralela	Propiedad paralela	Peso vivo (en toneladas)

Cantidad (voluntario): las toneladas (peso vivo, excepto para ganado vacuno lechero) *se pueden* incluir en el certificado.

**Para productos de acuicultura:**

Producto	Nombre científico	Número GLOBALG.A.P. de certificado de producto	Reproductores comprados	Semillas compradas	Manipulación del producto	¿En el momento de la inspección cuenta con un certificado reconocido por GFSI? (¿etapa posterior a la cosecha?)	Número de productores/sitios de producción	Producción paralela	Propiedad paralela

**Notas:**

Nombre científico: el nombre científico deberá ajustarse a la “Lista de productos GLOBALG.A.P.”

Reproductores comprados: introducir sí/no

Semillas compradas: introducir sí/no

Manipulación del producto: introducir sí/no. Cuando una actividad postcosecha se lleva a cabo en una dirección que no es la del sitio de producción, esto deberá indicarse en el anexo.

En el momento de la inspección cuenta con un certificado reconocido por GFSI (etapa posterior a la cosecha): cuando la manipulación del producto es aplicable, introduzca “Sí” (si la empresa tiene un certificado válido reconocido por GFSI) o “No” (si la empresa no tiene un certificado reconocido por GFSI). Cuando la manipulación del producto no es aplicable, esta columna deberá eliminarse. (Consulte el punto AQ 15.6.1).

<sup>19</sup> En el caso de los grupos de productores (Opción 2 y 4) introduzca el número de productores aprobados, que están listados en el anexo. En el caso de productores multisitio (Opciones 1 y 3) introduzca el número de sitios de producción registrados, que están listados en el anexo.

<sup>20</sup> Aplicable en el caso de producción/propiedad paralela de productos no certificados y certificados (introduzca “Sí”/“No”). Todos las PHU y sitios que manipulan o producen productos certificados se deberán listar en el anexo.

<sup>21</sup> La fecha de emisión es la fecha en que el certificado fue impreso en papel. Se deberá indicar en la primera página del certificado y en el anexo para conectarlos entre sí. También se puede incluir al pie de cada página del certificado y del anexo.

<sup>22</sup> La fecha “válido a partir de” en el certificado define el comienzo del ciclo de certificación.

Quando se agrega una nuevo producto durante el período de validez de un certificado, el ciclo de certificación (válido a partir de – válido hasta) se mantendrá tal como estaba. Si el OC desea indicar que los productos recientemente agregados están certificados y se agregaron después del “válido a partir de” original, existe la posibilidad de agregar un “válido a partir de” específico de cada producto en el certificado en papel. Esta es información voluntaria y adicional, por ejemplo, el certificado es válido desde el 1 de octubre de 2015 e incluye naranjas. Se agregan tomates el 1 de marzo de 2016. El “válido a partir del 1 de octubre de 2015” original, permanece. Los tomates pueden marcarse con un “válido a partir del 1 de marzo de 2016” en el certificado de papel.

<sup>23</sup> La fecha "válido hasta" en el certificado es la fecha de vencimiento del certificado.

<sup>24</sup> El nombre y apellido de la persona que autorizó el certificado en letra de imprenta. Esta persona deberá firmar el certificado.

<sup>25</sup> La “fecha de la decisión de certificación” deberá figurar en todos los certificados. Es la fecha en que el comité de certificación toma la decisión sobre la certificación.

- 26 Esta nota deberá añadirse a todos los certificados en papel para indicar que solo una validación en la base de datos GLOBALG.A.P. confirma el estado actual del certificado.
- 27 La información de contacto del OC (nombre de la empresa, dirección, correo electrónico) deberá aparecer en todos los certificados.
- 28 Deberá incluirse la numeración de página (página x de y) para mostrar el número total de páginas.
- 29 Si fuera aplicable, deberá añadirse el anexo (incluyendo el GGN del titular del certificado).
- 30 En el caso de las Opciones 2 ó 4, todos los miembros aprobados del grupo de productores deberán ser listados en una tabla por producto.
- 31 Todos los miembros aprobados de los grupos de productores -Opción 2 y 4- son entidades legales diferentes y reciben un GGN, que deberá aparecer en la tabla. Pueden contar con un GLN propio en vez del GGN.
- 32 Los nombres y las direcciones de los miembros aprobados del grupo de productores deberán estar impresos en el certificado.
- 33 Productos aprobados por miembro productor, por sitio de producción o PHU.
- 34 Indique con qué producto el miembro productor lleva a cabo una manipulación del producto ("Sí") y con cuál no la lleva a cabo ("No").
- 35 En el caso de la producción paralela o la propiedad paralela de productos no certificados y certificados, esto deberá indicarse por cada producto en las 3 tablas (por ejemplo, por cada miembro para las Opciones 2 y 4, por cada sitio para las Opciones 1 y 3 y por cada centro de manipulación del producto). Indique "Sí"/"No".  
En el caso de que no se haya registrado ninguna producción paralela o propiedad paralela para ningún producto, estas columnas pueden omitirse.
- 36 En el caso de múltiples sitios Opción 1 o 3, todos los sitios registrados deberán listarse.
- 37 Los nombres y las direcciones de los sitios de producción deberán listarse.
- 38 En caso de manipulación del producto, todas las PHU registradas deberán listarse.
- 39 En el caso de que la PHU cuente con su propio GGN/GLN, este deberá listarse.
- 40 Los nombres y las direcciones de las PHU deberán listarse, salvo que la dirección sea la misma que la del sitio de producción.

**ANNEX I.4 DEFINICIONES GLOBALG.A.P.**

Haga clic [aquí](#) para descargar la última versión del documento de Definiciones GLOBALG.A.P.

**REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE VERSION/EDICIÓN**

Documento actualizado	Documento reemplazado	Fecha de publicación	Descripción de modificaciones realizadas
160810_GG_GR_Part-I_V5_0-2_es	151029_GR_Part-I_V5-0_es	10 de agosto de 2016	4.3.2.1 – se agregó un ejemplo 2; 5.1 – cambios en la tabla 5.1.2.1 – se corrigió error ortográfico; 5.2 d) – se agregó numeración y se modificó la tabla; 5.2.3 – se corrigió la numeración; 6.2.2 – se agregó numeración y se modificó el ejemplo 2; 6.7.1 – se agregó numeración; 6.7.2 a) – se eliminó texto; 8.2 – se realizaron cambios en a), b), d) y e); Anexo I.1, 2. (iv) – se modificó y se agregó un nuevo punto 4; Anexo I.2, 1.3 – d) (i) se cambió una palabra; Anexo I.3 notas de certificado - se cambió la redacción en el número 2 y 17, referencia corregida.
170830_GG_GR_Part-I_V5_1_es	160810_GG_GR_Part-I_V5_0-2_es	30 de agosto de 2017	4.3.2.1 – se eliminó el ejemplo 2.; 5.1.2.3 – se cambió la redacción, Se eliminaron los puntos (ii)-(vi) y se agregó numeración para el último punto. 5.2.1 b) – se corrigieron las referencias; Anexo I.1 – (xi) – se cambió la redacción; Anexo I.1 – (xi) – se eliminó el punto; Anexo I.1, 2. – se reemplazó el logo; Anexo I.1, 3.(iii) – se cambió la redacción; Anexo I.1, 4 – se cambió la redacción y se agregó logo; Anexo I.2, 1.2.1 (x) – se cambió la redacción; Anexo I.2, 1.3 i) – se agregó un punto (iii); Anexo I.3 – se reemplazó el logo.
190516_GG_GR_Part-I_V5_2_es	170830_GG_GR_Part-I_V5_1_es	16 de mayo de 2019	2.1 c) – se eliminó texto 5.1.2.1 (i) – cambio de 2 to 4 semanas 5.2.3 e) – se agregó ejemplo 3 6.4 – se agregó nuevo punto b) 6.4.2 h) – se agregó texto Anexo I.1 – Se agregó información adicional sobre declaraciones acerca del producto Anexo I.1, 4 – se cambió la redacción, se modificó lugar del logotipo Anexo I.2 – aclaraciones Anexo I.3 – elementos adicionales en la plantilla del certificado
210531_GG_GR_Part-I_V5_4-GFS_es	190516_GG_GR_Part-I_V5_2_es	31 de mayo de 2021	5.2 tabla - se agregó texto de que no puede haber muestreo 5.2.3 d) - se agregó texto de que no puede haber muestreo 5.2.3 e) (iii) - se agregó texto de que no puede haber muestreo 1 – se agregó texto aclaratorio 5.1.2.2 – se agregó texto aclaratorio Se eliminó la sección 5.1.2.3 de la versión antigua 5.3-GFS 5.2 d) – aclaración de tabla con los productos de alto riesgo

211110\_GG\_GR\_Part-I\_V5\_4-1-GFS\_es

Documento actualizado	Documento reemplazado	Fecha de publicación	Descripción de modificaciones realizadas
			5.2.3 d) – nuevo punto sobre inspecciones no anunciadas de muestra 5.2.3 e) – aclaración de tabla con los productos de alto riesgo 5.2.3 g) (i) – texto aclaratorio sobre las inspecciones no anunciadas 5.2.3 g) (ii) – nuevo punto sobre la notificación de inspecciones no anunciadas 5.2.3 g) (iv) nuevo punto con texto aclaratorio sobre los productos de alto riesgo Anexo I.1, 2 (i), (iii), (iv) – se eliminaron todas las referencias al código QR y se renumeró la sección
211110_GG_GR_Part-I_V5_4-1-GFS_es	210531_GG_GR_Part-I_V5_4-GFS_es	10 de noviembre de 2021	5.1.2.2 (ii)–(iv) – se actualizó el requisito 5.2.2.2 (ii)–(iii) – se actualizó el requisito 5.2.3 g) (ii) – se actualizó el requisito

Para más información acerca de las modificaciones realizadas, contacte con la secretaria GLOBALG.A.P.: [translation\\_support@globalgap.org](mailto:translation_support@globalgap.org).

Cuando los cambios no agregan nuevos requisitos a la norma, la versión permanecerá siendo “5.0” y la actualización de la versión será señalada con un “5.0-x”. Cuando los cambios sí afectan el cumplimiento de la norma, el nombre de la versión se cambiará a “5.x”. Una nueva versión, p. ej. V6.0, V7, etc., siempre afectará la acreditación de la norma.

## **Copyright**

© Copyright: GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH Spichernstr. 55, 50672 Colonia, Alemania. Solamente se permite la copia y distribución en su forma original, sin alteraciones.